



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°
00331-2010-0-1714-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE, CHICLAYO 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CARDOZA MATEO, JORGE ANTONIO
ORCID: 0000-0001-5369-1456**

ASESOR

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

CHIMBOTE – PERÚ

2023

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°
00331-2010-0-1714-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE - CHICLAYO. 2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cardoza Mateo, Jorge Antonio

ORCID: 0000-0001-5369-1456

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

ASESOR

Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ASESOR

DEDICATORIA

A toda mi familia y en especial a mis queridos padres, por su constante apoyo y respaldo, así como a cada uno de los maestros que con sus enseñanzas me brindaron todos los conocimientos para poder alcanzar un sueño que pronto se hará realidad.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme salud y fuerzas, para lograr mis metas planteadas y así ser cada día mejor, a mi familia por saberme entender en cada momento que no pude estar con ellos y porque estuvieron en los días difíciles de mi vida y cada uno de los maestros que me enseñaron a valorar esta noble profesión.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, impugnación, resolución, sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the challenge of administrative resolution according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, challenge, resolution, sentence

CONTENIDO

1. Título de la tesis.....	i
2. Equipo de Trabajo.....	iii
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iv
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional)	v
5. Resumen y abstract.....	vii
6. Contenido.....	ix
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantiva.....	10
2.2.1.1. Evolución Normativa del proceso contencioso administrativo.....	10
2.2.1.2. El acto administrativo.....	10
2.2.1.3. Derecho Administrativo.....	11
2.2.1.4. Procedimiento Administrativo.....	11
2.2.1.5. Derecho de Petición Administrativa.....	11
2.2.1.6. Causales de nulidad de los actos administrativos	12
2.2.1.6. El Trabajo.....	15
2.2.1.7. El trabajador	15
2.2.1.8. Extinción del Contrato de Trabajo	15
2.2.1.9. Beneficios sociales.....	16
2.2.1.10. Escala remunerativa	16
.....	
2.2.1.11. Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.....	16
2.2.1.12. Planilla Única de Pagos.....	17
2.2.1.13. Ley de Bases de la Carrera Administrativa.....	17
2.2.1.13. Impugnación.....	18
2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal.....	18
2.2.2.1. El proceso contencioso administrativo	18
2.2.2.2. La pretensión.....	19
2.2.2.3. La audiencia.....	20
2.2.2.4. Los puntos controvertidos.....	20
2.2.2.5. La prueba.....	21
2.2.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	22
2.2.2.7. La sentencia.....	23
2.2.2.8. El principio de motivación en las resoluciones judiciales.....	24
2.2.2.12. Medios impugnatorios.....	25
2.2.2.13. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.....	27
2.3. Marco conceptual	28

III. HIPÓTESIS	29
IV. METODOLOGÍA	30
4.1 Diseño de la investigación.	30
4.2 Población y muestra.	30
4.3 Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	31
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	32
4.5 Plan de análisis.	33
4.6 Matriz de consistencia.....	35
4.7 Principios éticos.	37
V. RESULTADOS	39
5.1 Resultados.....	39
5.2 Análisis de resultados.....	43
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48
5.1 Conclusiones.....	48
5.2 Recomendaciones.....	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	50
ANEXOS	55
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	56
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	72
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	79
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos	87
Anexo 5. Cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda.....	97
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	119
Anexo 7. Cronograma	120
Anexo 8. Presupuesto	122

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1. Consolidado de la sentencia de primera instancia.....	39
Cuadro 2. Consolidado de la sentencia de segunda instancia.....	41

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está desarrollado en un tema que en la actualidad tiene mucha carga procesal y por ello ha permitido realizar una investigación basada en el análisis de dos sentencias expedidas en un proceso judicial existente en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; donde se trató de un proceso que cumplió con los estándares exigidos por las normas procesales, en el sentido que se cumplió en primer momento con agotar la vía administrativa en sus dos instancias y posteriormente al no tener por satisfecho lo dictaminado por el órgano competente) se acudió a la vía judicial quien en sus dos instancias dieron favorable al demandante, Con ello se busca atender el estudio de la institución jurídica que fueron las sentencias perteneciente al derecho privado en concordancia con la línea de investigación (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2020).

La planificación de las actividades se ciñó a la estructura sugerida por el Reglamento de Investigación Institucional, esto es: Título, equipo de trabajo, resumen, abstract y contenido. En cuanto al desarrollo de contenidos del informe comprenderá: la introducción, la revisión de la literatura, la hipótesis y metodología, los resultados y las conclusiones y concluirá con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos “la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias” a los cuales se aplicaron la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a personas naturales y jurídicas mencionadas se asignó un código o en su caso se suprimirá para ser reemplazadas con: [...].

Así mismo se tiene que, Fernández, en su artículo publicado en el diario oficial *El Peruano* el 10 de setiembre de 2003, señala: “En el proceso contencioso administrativo los particulares haciendo uso de su derecho de acción, solicitan tutela jurisdiccional frente a los actos de la administración pública. Así, el proceso contencioso administrativo es el instrumento mediante el cual se despliega la función jurisdiccional del Estado no solo para revisar la legalidad del acto administrativo, sino también para que el administrado pueda plantear una pretensión solicitando tutela efectiva frente a la situación jurídica subjetiva que ha sido vulnerada o amenazada por la actuación administrativa”.

La acción contencioso administrativa se encuentra (normada en el artículo 148 en nuestra) Constitución Política del Perú del año 1993. En ese sentido el Tribunal Constitucional señaló que: “Se puede recurrir al Poder Judicial mediante la acción contencioso-administrativa la que tiene por finalidad que este revise la adecuación al sistema jurídico de las condiciones administrativas que versen sobre derechos subjetivos de las personas, constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad de la administración pública frente a los administrados; así lo establece el artículo 148 de la Constitución Política del Estado”(STC 008-96-I/TC).

En el proceso contencioso administrativo se enfrentan dos partes. Por regla general, estos papeles están previamente asignados. El particular titular del derecho o interés legítimo lesionado por el acto o actuación administrativa, asume la carga de ser demandante y la administración, productora del acto o actuación recurrida, la más cómoda posición de demandada.

Según Morrón, (2016) el “Proceso Contencioso Administrativo, es el proceso organizado dentro de la relación de los poderes públicos para dar satisfacción jurídica, con intervención del órgano judicial y con la aplicación de normas y principios del Derecho Administrativo o Financiero, a las pretensiones de los afectados en sus derechos e intereses legítimos por la actuación administrativa” (pg. 38).

El proceso contencioso administrativa en el Perú, podemos encontrarla establecida en el artículo 148 de nuestra constitución, teniendo como objetivo el control jurídico sobre las actuaciones administrativas; entendiéndose que, esta acción es una contienda entre un administrado (personal natural o jurídica) y la administración pública, supeditados bajo las reglas del proceso contencioso administrativo (Ley 27584).

1.1. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2023?

1.2. Objetivos de investigación

1.2.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2023.

1.2.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte considerativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica porque permite explorar el objeto de estudio que en este caso fue de dos sentencias judiciales, específicamente sobre impugnación de resolución administrativa, donde ha permitido determinar que rango de calidad se tiene, pues en base a ello es que con esta investigación ayudara a que los operadores

de justicia puedan saber que sus sentencias ya están siendo analizadas y esto permitirá que poco a poco vayan emitiendo sentencias que estén arregladas a derecho y así mismo estén debidamente fundamentadas.

Así mismo este trabajo servirá para ahondar conocimientos respecto al análisis de sentencias judiciales, los cuales ayudara a la comunidad jurídica a poder determinar el respectivo rango de calidad, consecuentemente también servirá para que se tenga como antecedentes a nuevas investigaciones relacionadas al tema materia de investigación.

Del mismo modo dentro del aspecto metodológico ha permitido establecer parámetros sencillos que están ayudando a establecer como se aplica una investigación de tipo mixta y como se logra resultados a partir de la aplicación de un instrumento de recolección de datos que son cotejados con el objeto de estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Internacionales.

Carvajal (2016) en su tesis titulada: “Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo” (Colombia). El objetivo es explicar mejor el alcance del debido proceso administrativo como norma jurídica cuyo respeto es indispensable en todas las actuaciones de la administración, se exponen de una parte tres puntos de vista (formal, estructural y material). La metodología es de descriptiva y se llegó a la siguiente conclusión: Estos criterios permiten comprender el debido proceso administrativo en sus dimensiones de norma constitucional desarrollada legal y reglamentariamente, de principio del cual se desprenden conductas y normas, y de derecho fundamental objetivo y subjetivo. De otra parte, se reconoce que no se trata de una norma de alcance absoluto, puesto que en varias ocasiones puede relativizarse su plena aplicación. Dos fenómenos opuestos se aprecian en este punto: de un lado, el debido proceso administrativo tiende tradicionalmente a diferenciarse del debido proceso judicial, para justificar así un mayor número de limitaciones a su alcance. De otro lado, el papel de algunas autoridades administrativas tiende contemporáneamente a parecerse al de los jueces, surgiendo entonces el reclamo de nuevas garantías procesales. (Carvajal, 2010)

Gasnell (2015) presento la investigación titulada “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”, trabajo de investigación hecho para obtener el título de doctor en Derecho en la Universidad de Madrid, España; con el objeto de analizar la concepción de acto administrativo y su desarrollo como piedra angular de la justicia administrativa, vamos a precisar conceptualmente lo que debe conocer por acto administrativo desde su competencia configuradora del actuar de la administración sujeta al principio de legalidad, como en su condición de construcción histórica, doctrinal y jurisprudencial que admite el acceso a lo contencioso administrativo cuando se dio origen del derecho administrativo; la metodología fue de tipo cuantitativa y cualitativa, llego a las siguientes conclusiones: 1. El contencioso administrativo en sus inicios, a través del tipo de justicia retenida o encargada, funcionó como un engranaje, esencial supervisor de los actos administrativos previos,

con un conjunto limitado de pretensiones para hacer frente a las transgresión de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incide la administración. 2. El contencioso administrativo inspector de actos previos cumplió su cometido en la histórica al brindarle a los ciudadanos un mecanismo para hacer frente a la desigualdad e injusticias de la Administración, a pesar de sus restricciones.

Fernández (2015), en Chile en su tesis titulada: "El Proceso Contencioso Administrativo", cuyo objetivo fue: establecer como en el proceso contencioso administrativo los particulares haciendo uso de su derecho de acción, solicitan tutela jurisdiccional frente a los actos de la administración pública. La metodología descriptiva, se concluyó: que, el proceso contencioso administrativo es el instrumento mediante el cual se despliega la función jurisdiccional del Estado no solo para revisar la legalidad del acto administrativo, sino también para que el administrado pueda plantear una pretensión solicitando tutela efectiva frente a la situación jurídica subjetiva que ha sido vulnerada o amenazada por la actuación administrativa.

A nivel nacional

Bailón (2018) en su tesis titulada: "Agotamiento de la vía administrativa en la Ley Orgánica de Municipalidades contraviene precedente vinculante del Tribunal Constitucional". Investigación para optar el grado de magíster, de tipo básica, enfoque cualitativo e interpretativo y diseño de investigación jurídico- dogmático. En consideración a los diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, órgano constitucionalmente autónomo y máximo controlador e intérprete de la Constitución Política del Perú, respecto al derecho al debido proceso, y teniendo en cuenta el alcance del mencionado derecho fundamental, el tesista concluye que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidad, respecto al agotamiento de procedimientos administrativos disciplinarios y tramitación de autorizaciones ante municipalidades concretizados con la emisión de una resolución de alcaldía que es expresión de un "única y última instancia administrativa", vulnera los derechos y garantías implícitos de un procedimiento regular y justo.

Palacios (2018) presentó la investigación titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el proceso contencioso administrativo, en el expediente n.º 11016- 2013-0-1801-JR-CA-24, del distrito

judicial de Lima”; Habiendo tenido como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución o acto administrativo del distrito judicial de Lima 2018, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n.º 11016- 2013-0-1801-JR-CA-24, del distrito judicial del Lima. Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; y se llegó a concluir que: La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta, Alta y Alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, Muy alta y Muy alta. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: Muy Alta, y Muy alta, respectivamente.

Soria (2017), presentó la investigación titulada: “La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción (Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2016); el objetivo fue analizar los actos administrativos en la vía administrativa, la metodología fue el enfoque de su investigación fue cuantitativo en razón de que cuantificó las muestras, las mismas que estuvieron constituidas por 4209 sentencias emitidas por las salas civiles de la corte judicial de Huánuco emitidas durante los años 2012 al 2016. Sus conclusiones fueron: a) Respecto al agotamiento de la vía administrativa, se vislumbran dos teorías: una lo concibe como una garantía, ya que la administración puede corregir la legalidad de sus propios actos; y el administrado puede obtener una resolución favorable en segunda instancia (administrativa); sin embargo; para la otra corriente teórica, es una carga innecesaria para el administrado, en la medida en que su exigencia es una mera formalidad sin que le sea favorable; b) El agotamiento de la vía administrativa está establecido como requisito de procedencia del proceso contenciosos administrativo, en el artículo 20 del texto único ordenado de la Ley n.º 27584, y las excepciones en el artículo 21 del mismo cuerpo legal; c) durante los años 2012 al 2016, en el distrito judicial de Huánuco se ha exigido agotar la vía en todos los casos; sin discriminar aquellos donde la segunda instancia (administrativa) ya tenía la 7 postura de denegar las apelaciones, restringiendo el derecho de tutela jurisdiccional efectiva; d) Los supuestos de casos reiterados de denegación por parte

de la segunda instancia administrativa, no se encuentra dentro de las causales de excepción de agotamiento de la vía administrativa, establecidas en el artículo 21°.

A nivel local

Bravo (2020) El título de la tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativo en el expediente N° 00340-2015-0-0201-JRLA-02, del distrito judicial de Áncash – Huaraz – 2020”. El objetivo fue identificar la calidad de la sentencia en las etapas de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativa. En primer lugar, se desarrollará el marco teórico sobre los conceptos básicos del derecho contencioso administrativo y el conjunto de metodologías como las muestras, y el universo para luego desarrollar el análisis o interpretación de la sentencia de primera y segunda instancia. Los resultados del análisis de la sentencia de la primera y segunda instancia son Muy Alta y Muy Alta. Esto constituye un soporte empírico para las otras investigaciones o interpretaciones del proceso y sus sentencias.

Castillo (2019) presentó la investigación titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3646-2012- 0-1601- JR-LA-05, distrito judicial de la Libertad– Trujillo; 2019” El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias es estudio. Es de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron mediana, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Ticona, (2016) presentó la investigación titulada “La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso

administrativos”, con el objetivo de analizar e interpretar la verosimilitud del derecho en el artículo 39 inciso 1 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; la metodología usada fue de tipo descriptiva, se arribó a las siguientes conclusiones: 1. El artículo 39 inciso 1 de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los juzgados civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto. 2. La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1 del artículo 39 de la Ley n.º 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantiva

2.2.1.1. Evolución Normativa del proceso contencioso administrativo.

Moreno (2007) El Contencioso Administrativo, está orientado a impulsar el nuevo enfoque que la Ley del Contencioso administrativo, Ley N° 27584 y sus modificaciones 27709 y 28531; ha integrado a la normativa peruana; se señala que se ha pasado del Proceso Contencioso Administrativo, limitado a la revisión de la legalidad del acto administrativo, mediante el recurso de nulidad del acto administrativo, el recurso de plena jurisdicción, en la cual no solo se pretende la revocación del acto de la administración ante el juzgado, sino la identificación del derecho infringido, de igual forma se orienta a impulsar un pensamiento crítico sobre la materia de la prueba en el contencioso administrativo, por lo que deben intervenir en el medio judicial los medios probatorios que tengan como propósito persuadir al juez, sobre los hechos controvertidos y no solo, las que se presentan en el procedimiento administrativo y esto se hace más justificable, si hemos optado en el contencioso peruano, por el recurso de plena jurisdicción y no únicamente por el de la nulidad.

2.2.1.2. El acto administrativo

a. Concepto

Es el resultado de un procedimiento regulado por la Ley, emitido por la administración de manera unilateral y que afecta derechos, deberes e intereses de particulares, se encuentran reguladas dentro del marco del derecho públicos, lo integran las resoluciones y disposiciones verbales o escritas, ordenes, decretos, instrucciones (Guzmán, 2013)

b. Elementos del acto administrativo

Se tienen los siguientes: a) Competencia, el acto administrativo debe ser dictado por la autoridad competente. b) Causa, deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. c) Fundamento, debe expresarse en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando además los recaudos. d) Objeto, debe ser cierto, lícito y materialmente posible. e) Procedimiento, antes de emitir el acto administrativo debe cumplirse los procedimientos especiales y sustanciales previstos, y los que resulten responsables del ordenamiento jurídico. f)

Finalidad, debe cumplir con los fines previstos en el ordenamiento jurídico. g) Forma, deben expresarse por escrito. (Pacori, 2020)

c. Características del acto administrativo

Presunción de legalidad

Según Acosta, (2013) se define al acto administrativo que se supone se encuentra de acuerdo al ordenamiento jurídico y por lo tanto es correcto, mientras no se pruebe lo contrario.

Ejecutividad y ejecutoriedad

La ejecutoriedad del acto administrativo es consecuencia de llevar los actos administrativos hasta su conclusión final. (Acosta, 2013)

2.2.1.3. Derecho Administrativo

Es una de la más importante rama del derecho ya que permite analizar y desarrollar aspectos sobre las entidades del estado, esto debido a que no existe momento de nuestra vida en la que no nos encontremos con una entidad estatal y se tenga que hacer algún trámite ante estas instituciones (Pacori, 2020)

2.2.1.4. Procedimiento Administrativo

Sobre este punto se tiene que es la recolección de actos y diligencias dirigidas a la emisión de un acto administrativo. Sin embargo, debido a los avances de la ciencia el procedimiento administrativo requiere usar de los medios digitales para adaptarse a los nuevos avances científicos y tecnológicos que nos brinda la ciencia. (Pacori, 2020)

2.2.1.5. Derecho de Petición Administrativa

Es el derecho fundamental de cualquier persona, y es un deber por parte de la autoridad el cumplimiento de las peticiones administrativas. “El derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho”. (Gonzales, 2013)

2.2.1.6. Causales de nulidad de los actos administrativos

El artículo 10 de la LPAG ha ampliado y precisado las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos contenidas en la legislación de procedimiento administrativo general precedente. Los mencionados supuestos tienen carácter de numero clausus o taxativo porque la tendencia de la LPAG ha sido atender al criterio de la esencialidad del vicio en la configuración de las causales.

2.2.1.6.1. Las causales de nulidad:

Se tienen las siguientes:

a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

La infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede actuar dentro del marco de la juricidad. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

b) El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14

Los vicios o defectos que puedan afectar esencialmente a los elementos estructurales de los actos administrativos establecidos en el artículo 3 de la LPAG y desarrollados por los artículos 4, 5 y 6 de la misma, constituyen causal de nulidad de los citados actos salvo que sean de aplicación los supuestos de conservación del acto administrativo previstos por el artículo 14 de la LPAG.

c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición

Esta causal prevé la posibilidad de que se pueda declarar la nulidad de los actos que resulten como consecuencia de los procedimientos administrativos de aprobación automática regulados por el artículo 31 de la LPAG y de los actos generados por silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa a que se refiere la Ley n.º 29060 del Silencio Administrativo y otros dispositivos legales.

d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma

Esta causal de nulidad se encuentra directamente inspirada en el artículo 62, numeral 1) inciso d) de la Ley Española 30/92 del Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común. Comprende tanto los actos administrativos constitutivos en sí mismos de infracción penal (ejemplo: ejecución ilegal de actos administrativos que configura delito de abuso de autoridad, expropiación ilegal, etc.) como los actos que se dicten posteriormente como resultado directo de cometer dicha infracción (ejemplo: licencia otorgada a cambio de un soborno, etc.). Asimismo, la referencia a "infracción penal" comprende a los delitos y a las faltas sancionadas por la ley penal.

2.2.1.6.2. Vía e instancia competente para declarar la nulidad

El artículo 11.1 de la LPAG establece que los administrados sólo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos ("recursos de nulidad", etc.) para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, a diferencia de otros ordenamientos administrativos como el Español y Argentino en los que dicha posibilidad si está permitida. En este punto conviene recordar que la nulidad de los actos administrativos puede ser declarada en sede administrativa por la entidad autora de oficio, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 202 de la LPAG, o a pedido de parte de los interesados mediante los recursos administrativos contemplados en la citada ley y sujeto a los plazos de interposición legalmente establecidos

2.2.1.6.3. Efectos de la declaración de nulidad

En cuanto a los efectos, el artículo 12.1 de la LPAG dispone que la declaración de nulidad de un acto administrativo basada en una constatación objetiva de los graves

vicios que aquejan al acto, retrotrae sus efectos hacia el momento mismo en que el acto nació o sufrió del vicio que lo afecta. Esta regla es ratificada por el artículo 17.2 de la LPAG que establece que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo no sólo supone la extinción del mismo, sino que surte efectos desde su nacimiento, con carácter declarativo y efectos *ex tunc*. A diferencia de otras formas de extinción del acto administrativo que también suponen la extinción o retiro de un acto administrativo por causales diferentes a la verificación de su invalidez, como ocurre con el vencimiento del plazo prefijado en el acto, con la satisfacción del objeto del acto o la emisión de un nuevo acto que sustituya el acto originario, situaciones que surten efectos sólo a futuro, la declaratoria de nulidad de un acto administrativo, tanto en sede administrativa como jurisdiccional, poseerá siempre eficacia retroactiva, remontándose sus consecuencias a los efectos producidos antes de la emisión del acto invalidatorio.

2.2.1.6.4. Alcances de la nulidad

Aunque la regla general establecida por el artículo 12.1 de la LPAG glosado anteriormente determinaría que la declaración de nulidad de un acto administrativo producido en el seno de un procedimiento administrativo obliga a reponer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se generó el acto viciado, el artículo 13.1 de la LPAG dispone que la declaratoria de invalidez de un acto administrativo sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él, por lo que sería innecesario que la Administración tenga que repetir de nuevo las actuaciones ulteriores que sean independientes del acto que incurrió en la infracción.

2.2.1.6.5. Nulidad de oficio

La posibilidad de que la Administración pueda declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración en nuestro ordenamiento jurídico y es objeto de frecuentes controversias en su aplicación.

2.2.1.7. El trabajo

a. Concepto

Para poder realizar un trabajo es necesario adquirir ciertos conocimientos o experiencia en algunos casos. Sin ella, sería imposible poder desarrollarlo, pues es necesario saber cómo se hace para poder hacerlo. Para ello, las escuelas, institutos, universidades y demás centros educativos se encargan de poder enseñar a las personas los conocimientos necesarios para que esto sea posible.

b. Derecho del trabajo

Toda persona tiene derecho al trabajo. El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. En la realización progresiva de este derecho, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para existan oportunidades de empleo productivo.

2.2.1.8. El trabajador

El origen etimológico de la palabra trabajo es incierto, diversos autores señalan que proviene del latín *trabs*, *trabis*, que significa traba, pues según se ha considerado por algunos el trabajo representa un obstáculo o reto para los individuos pues siempre lleva implícito un esfuerzo determinado. Otros autores ubican la raíz en la palabra *laborare* que quiere decir, labrar, término relativo a la labranza de la tierra. Otros más señalan que la palabra trabajo, proviene del griego *thilbo*, que es un concepto que denota una acción de apretar, oprimir o afligir.

2.2.1.9. Extinción del contrato de trabajo

a. Concepto

El cese en el trabajo es el acto por el cual se disuelve el vínculo laboral, concluyendo definitivamente todos los derechos y obligaciones, tanto del trabajador como del empleador. El cese se realiza a petición del trabajador, por decisión de la empresa o por causas no imputables a ellos (Haro, 2010).

b. Causas de extinción del Contrato de Trabajo

Arévalo (2007) citando el artículo 16 del Decreto Legislativo n.º 728: Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrado bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La validez absoluta permanente; f) La jubilación; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley. (p.78)

2.2.1.10. Beneficios sociales

Los beneficios sociales son prestaciones no dinerarias y no sustituibles por dinero, ni acumulables; cuya naturaleza jurídica es no remuneratoria, sino de seguridad social, por lo cual sobre ella no se hacen deducciones ni aportes, ni tampoco son tomadas en cuenta para beneficios, como el sueldo anual complementario o la antigüedad. (Arévalo, 2007)

2.2.1.11. Escala remunerativa

En principio, las escalas salariales están diseñadas para facilitar la administración salarial en las organizaciones, asegurar la equidad salarial interna y mantenerla competitiva con respecto al mercado. «Podemos definirlo como el arreglo sistemático de los salarios de los diversos cargos de una empresa, teniendo en cuenta la complejidad de los mismos y líneas de reporte» (Gonzales, 2020)

2.2.1.12. Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por DS 010-2003-TR

La presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados. Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en

cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos

Artículo 42. La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza

2.2.1.13. Planilla única de pagos

Es un módulo del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, en la cual se registran las altas y bajas del personal del sector público (activo, pensionista y beneficiarios), asimismo se migran las planillas procesadas, a fin de generar los pagos de remuneraciones y pensiones del Estado. Este módulo es implementado por la Oficina General de Tecnología de Información del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2.1.14. Ley de Bases de la Carrera Administrativa

Respecto a lo expresado por la Sala dentro de sus considerandos invoca el artículo 44 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, donde ésta prohíbe que las entidades públicas negocien con sus servidores directamente o a través de sus organizaciones sindicales condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el sistema único de remuneraciones establecido en dicho dispositivo, sancionado incluso con nulidad toda estipulación en contrario; en consecuencia la negociación colectiva en el sector público debe realizarse en el contexto de dicha regulación normativa y teniendo en cuenta las Leyes de Presupuesto de la República que también delimitan el ámbito de negociación en dichos términos, especificando en cada uno de ellos el procedimiento a observar y los conceptos sobre los cuales los gobiernos locales pueden otorgar algún beneficio económico, con cargo a sus recursos directamente recaudados. En este sentido se debe precisar que hasta el año 1994 se han establecido dos condiciones a fin de que los gobiernos locales pueden otorgar incrementos salariales respecto a remuneraciones, bonificaciones y otros como es:

- a) que dichos incrementos se fijan por el procedimiento señalado en los Decretos Supremos n.º 070-85-PCM y n.º 003-82-PCM; es así que el artículo 25 de DS 003-82-PCM establecía de manera expresa que "[...] para que la fórmula de

arreglo a la que hubiera arribado la comisión parietaria entre en vigencia, deberá contar bajo responsabilidad con la opinión favorable de la comisión técnica a que se refiere el artículo 26 del mismo Decreto Supremo". Por otro lado el artículo 28 ha establecido que cuando la fórmula de arreglo propuesto por la Comisión Parietaria no fuera observada por la Comisión Técnica, el titular de la repartición expedirá la resolución aprobatoria correspondiente

- b) Que los incrementos en referencia sean atendidos con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad, por lo que de ninguna manera deberán ser financiados por ingresos que tengan como origen otras fuentes. -

En ese orden de ideas se tiene que la Sala de apelaciones resolvió Revocar la sentencia de primera instancia.

2.2.1.15. Impugnación:

La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y excepcionalmente a terceros tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto.

2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2.1. El proceso contencioso administrativo

a. Concepto

Es el proceso en el cual el Poder Judicial, se encarga de controlar las actuaciones u omisiones de las entidades estatales, en el inicio solo era un proceso de revisión, pero a la medida que crecen los conflictos, no solo se busca que se declare nulo un acto administrativo, sino que se solucione el conflicto, reconociendo o declarando derechos, es decir, una plena jurisdicción, defendiendo así los derechos fundamentales de los administrados (Pacori, 2019)

b. Finalidad

El proceso contencioso administrativo al igual que en otros procesos persigue una finalidad, siendo un proceso de plena jurisdicción que tiene por objeto no tanto la actuación administrativa, sino las pretensiones, con la finalidad de que, a través del Poder Judicial, resolver, de manera imparcial las controversias entre particulares y la administración (Guerrero, 2016, p. 23).

c. Principios aplicables

De acuerdo con la Ley 27584 son:

- **Principio de integración**

Establece que los magistrados no deben dejar de resolver el conflicto de interés o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos el juez debe aplicar los principios del derecho administrativo. Se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo (Morrón, 2001)

- **Principio de igualdad procesal.**

Es deber del Poder Judicial, garantizar la igualdad de las partes en el proceso, básicamente frente a los recursos humanos y materiales con los que cuenta la administración, lo cual genera ventaja frente al administrado (Pacori, 2019)

- **Principio de favorecimiento del proceso.**

Por este principio el juez favorece la admisibilidad de la demanda aun cuando tenga dudas sobre el agotamiento de la vía administrativa, debido a que está orientado a resolver un conflicto de intereses entre las entidades públicas y los particulares (Pacori, 2019)

- **El Principio de suplencia de oficio**

El juez debe intentar enmendar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede ejecutar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un periodo prudente (no 1 ni 2 días, como a menudo se otorga, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable (Vargas, 2015)

2.2.2.2. La pretensión

a. Concepto

Constituye en un acto de voluntad el mismo que se exterioriza mediante la interposición de la demanda o reconvencción sustentada en afirmaciones, en ejercicio

del derecho de acción, constituye entonces el fin concreto que la parte persigue en el proceso y que se encuentra contenido en el escrito de demanda, esta pretensión bien hacer el petitorio, lo que se solicita sea reconocido o declarado en la resolución final. (Rioja, 2017)

b. Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo

El artículo 238 de la Ley n.º 27444 señala que los daños causados por cualquier lesión que sufran los administrados de parte de las entidades estatales, tienen derecho a ser indemnizados siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores (Jurista Editores, 2018).

c. Pretensión de la parte demandante

Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 208-2010MDJLO/SG de fecha siete de octubre del dos mil diez, solicitando se ordene la reposición en el cargo de secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad demandada.

2.2.2.3. La audiencia

a. Concepto

Es el acto procesal mediante el cual, en los casos previstos por la ley de la materia, el juez escucha a las partes, testigos o recibe información o elementos de prueba propuestos por aquellos o dispuestos de oficio para resolver. (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.4. Los puntos controvertidos

a. Concepto

Manifiestan la posición de las partes en un proceso, que permiten al juez establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses, rehusando y negando aquellos que no cumplen los requisitos en el proceso materia del conflicto y lo resuelto en la sentencia por el juez. (Priori, 2009),

b. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Fueron:

1) Determinar si hay la relación laboral entre la demandante con la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

2) Determinar si La demandante se desempeñó como secretaria en el área de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la municipalidad conforme se desprende.

3) Determinar si la constancia de trabajo de fecha 30-12-2007, en el cual se indica que ha laborado desde el cuatro de noviembre del dos mil siete hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil siete, es cierta

(Expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01)

2.2.2.5. La prueba

a. Concepto

La prueba en el lenguaje común se usa como comprobación de la verdad de una proposición, sin embargo, la verificación de la proposición es el procedimiento empleado, por ende, la prueba no solo son los hechos sino las afirmaciones las cuales no se conocen, pero se comprueban. El conocimiento de un hecho por parte del juez no se puede tener, pero percibe mediante los sentidos, para ello, las partes se afianza de diversos medios para lograrlos, documentales, testimoniales, etc. (Carnelutti 2018).

b. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba no es un hecho o una norma jurídica, sino las 'afirmaciones' realizadas por las partes en relación con esos hechos y tales normas. Los hechos existen con independencia de su introducción procesal, de ahí que sólo puedan probarse los juicios valorativos sobre los mismos. (Gimeno, 2007).

c. Valoración de la prueba

Gimeno (2007), la valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el *thema probandi*.

d. La carga de la prueba

Le corresponde a quien afirma los hechos, probar que su pretensión debe ser amparada, o quien los contradice alegar, asimismo, de ser insuficiente el juez en decisión motivada e inimpugnable puede ordenar la actuación de medios probatorios adicionales (Pacori, 2019)

e. El principio de adquisición de la prueba

La aportación de las pruebas alegando sus pretensiones está a cargo de las partes y es el juez en la sentencia quien establece el principio procesal de las pruebas alcanzadas, incorporadas y valoradas o de aquellos que se omitieron o fueron extemporáneas, como de aquellas como hechos nuevos que se incorporen al proceso, o de aquellas también que fueron aportadas al proceso de manera directa o indirecta por algunas de las partes para la decisión final del juzgador (Rodríguez, 2014).

f. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo

La prueba en lo contencioso administrativo actúa por los principios de libertad probatoria, *pro actione*, favorecimiento y suplencia de oficio, no se puede obligar a los administrados a ofrecer pruebas, si el contencioso refiere sobre cuestiones de puro derecho, basta con el expediente administrativo, tampoco se puede restringir su derecho a ofrecer prueba siempre y cuando estas no hayan sido actuadas en la vía administrativa pese a ser ofrecida, se refiere a hechos nuevos o a hechos que no pudo conocer oportunamente el administrado. (Pacori, 2019)

2.2.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.2.6.1. Documentos

a. Concepto

Está compuesto por información escrita que puede haber sido realizada de puño y letra, es decir, de manera manuscrita por su autor, o por un proceso mecánico que puede ser máquina de escribir o computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica. (Rioja, 2017).

b. Clases de documentos

Se tienen las siguientes:

- **Documentos públicos**

Rioja, (2017) “es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad, o voluntades, realizada en papeles o elemento similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una persona a quien la ley le asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza con los requisitos y las formalidades legales”, (p. 456).

- **Documentos privados**

Rioja, (2017), son los “documentos escrito firmados por las partes que no están sometidas a ninguna formalidad legal otorgados por los particulares sin la intervención de un oficial público que los autorice, y que, constituyen la exteriorización de manifestación de voluntad jurígena” (p. 457).

- **Documentos en el caso examinado**

Dentro del expediente materia del presente estudio se presentó lo siguiente:

- a) Carta N° 208-2010-MDJLO/SG de fecha 7 de octubre de 2010, solicitando se ordene la reposición en el cargo de secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la municipalidad demandada.
- b) Resolución Ficta que deriva del recurso de apelación de fecha 14 de octubre de 2010.
- c) Contrato de locación de servicios (plazo de duración: del primero de noviembre hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho).
- d) Contrato Administrativo de Servicios (plazo de duración: del 6 de enero al 6 de abril de 2009).
- e) Contrato Administrativo de Servicios (plazo de duración: del 4 de enero de 2010 al 30 de marzo de 2010).
- f) Contrato Administrativo de Servicios (plazo de duración: del 7 de abril de 2009 al 7 de julio de 2009).
- g) Contrato Administrativo de Servicios (plazo de duración: del 1 de abril de 2010 al 30 de julio de 2010).
- h) Contrato Administrativo de Servicios (plazo de duración: del 8 de julio de 2009 al 30 de diciembre de 2009).
- i) Contrato Administrativo de Servicios (plazo de duración del 1 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2010).

(Expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01)

2.2.2.7. La sentencia

a. Concepto

A juicio de Rioja (2017), es el acto más trascendental, por el cual se declara un derecho mediante la aplicación de una determinada norma resolviendo así un conflicto de

intereses, en ella se resuelven las pretensiones planteadas, en la demanda y contestación, es por ello, que refleja todo lo que las partes pudieron aportar, de ahí la necesidad de conocer de manera doctrinaria y jurisprudencial determinada materia, pues se constituye en material indispensable para el juez al momento de desarrollar su resolución final.

b. Estructura de la sentencia

Se tiene las siguientes:

- **Expositiva.** Es la primera parte donde mayormente se tiene que es netamente de índole introductoria, donde se da a conocer sobre la materia y quienes intervienen, es decir es una parte de forma. (De Santo, 2016).
- **Considerativa.** En ella se tiene que es la parte más amplia e importante de la resolución, donde se fundamentan las pretensiones y así mismo se valoran los medios probatorios que servirán para motivar un fallo. (Hans, 2015).
- **Resolutiva.** “Es el control social de la actividad de interpretación que se manifiesta solo en aquella sociedad habiendo diferencia en quien lo formula la norma y quien lo aplica; el parlamento y el juez en su legitimidad de ejercicio. Pero a través de la motivación debe concluirse en las resoluciones judiciales sustentando el juez su fallo”. (Ticona, 2016).

2.2.2.8. El principio de motivación en las resoluciones judiciales

a. La motivación en la sentencia

Zavaleta (2004), opina que una decisión es irrazonable, cuando no respeta los principios de la lógica formal de apreciaciones dogmáticas o proposiciones, sin haber conexión alguna con el caso; no es clara respecto a lo que decide, respecto a los hechos expuestos en las pruebas aportadas, así como en las normas o los principios jurídicos y en general cuando tienen errores de juicio o de actividad que cambian los parámetros y el resultado de la decisión.

b. Funciones de la Motivación.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. (Sarango, 2008)

c. La motivación en el marco constitucional y legal

La motivación de las resoluciones se constituye como un punto esencial del estado del derecho en ambos sentidos, en la medida que sirva para garantizar otros derechos y algunos principios fundamentales de la actividad jurisdiccional, así como controlar que esta no sea arbitraria ni tampoco se abuse del poder. (Landoni, 2016).

2.2.2.12. Medios impugnatorios

a. Concepto

Hinojosa (2015), opina que son actos procesales de parte que se realiza frente a una resolución impugnable, la parte que lo presente pide que se aplique la ley a su favor, cuestionan la legalidad de la resolución emitida persiguiendo se revoque, y se produzca la firmeza de resoluciones.

b. Clases

Los medios impugnatorios se dividen: recursos y remedios:

Los recursos.

- **El recurso de reposición** un recurso de reposición es el recurso que se interpone dentro de los plazos establecidos, ante la propia Administración u órgano administrativo que emite el acto que se pretende impugnar, con el propósito con la posibilidad de rectificar su decisión, pretendiendo que la misma administración revoque el acto administrativo que se emitió contrario a derecho. (Cervantes, 2005).

- **El recurso de apelación**

“El recurso de apelación tiene por objeto que se revise la sentencia dictada en primera instancia, dentro de los límites que se exponga en la pretensión impugnatoria formulada por la parte apelante” (Jiménez Jara, 2018, p. 5).

- **El recurso de casación**

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario que se interpone contra las sentencias expedidas por las Cortes Superiores y contra los autos en segunda instancia que ponen fin a un proceso, para que sean revisadas por la Corte Suprema de la Republica. (Cervantes, 2005).

- **El recurso de queja**

Este recurso en el proceso contencioso administrativo puede presentarse frente a las decisiones dictadas por los juzgados se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. (Cervantes, 2005).

Los remedios

Rioja (2014), las clases de remedios son la oposición, la tacha y la nulidad.

- **La tacha**

- Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo (Rioja, 2017)

- **La nulidad**

Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad (Rioja, 2017)

- **La oposición**

Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos sean incorporados al proceso y, por ende, evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final (Rioja, 2017)

2.2.2.13. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

La entidad demandada interpuso recurso de apelación, conforme se verifica del respectivo expediente, señalando como agravios lo siguiente: Que, el *A quo no* ha tenido en cuenta que con la demandante se ha realizado una contratación de naturaleza civil, por lo que estuvo sujeta a lo que prescribe el Código Civil, es decir, sin tener dependencia con respecto a la entidad durante dichos períodos, siendo que las pruebas presentadas al proceso no tienen consistencia a efecto de probar el supuesto derecho de trabajo que alega; u) Que, los recibos por honorarios profesionales, solo demuestran relación contractual sujeta a resultado; iii) Que, a diferencia de las empresas particulares, la entidad edilicia, para efectuar gasto, se maneja un presupuesto, que se encuentra regulado por la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, por lo que al no darse el presupuesto necesario para cancelar los servicios de la demandante se optó por dar término de sus servicios y no renovar el contrato de locación de servicios.

2.3. Marco conceptual

Calidad. “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

a. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta

b. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa es de rango muy alta

c. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta.

IV.METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno fue conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, provino de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

La población de las investigaciones fue indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra fue el expediente seleccionado, por el estudiante, fue el N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01, del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo, y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tuvo una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad fue aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, fue equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registraron los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirvió para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO; 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.		Tipo Cualitativo-cuantitativo Nivel Exploratorio descriptivo Diseño No experimental, retrospectivo y transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, es de rango muy alta	Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa	
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte, considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte considerativa, es de rango muy alta		

	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	3 determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte resolutive, es de rango muy alta		
--	---	---	--	--	--

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Los principios Éticos aplicados a nuestra Investigación son:

Protección de la persona: En el cual se aplicará La seguridad y el bienestar de las personas incluidas en nuestra investigación, donde se va a proteger la identidad su dignidad, la confidencialidad, entre otros. Este principio implica que toda persona que participa en la investigación voluntariamente, en donde se dispondrá la adecuada información, protegiendo sus derechos fundamentales que estarán en situación de vulnerabilidad.

Libre participación y derecho de estar informado: Las personas que participaran en la presente investigación deben de estar informados de todos los propósitos como

los fines de la investigación donde se desarrollan y/o participan, siendo esto por voluntad propia.

Beneficencia y no-maleficencia: En la investigación se debe de tener un balance riesgo- beneficio positivo y justificado, en el cual se debe de asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas participes de la investigación. Por ende, el investigador debe de cumplir en no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Cuidado del Medio Ambiente y respeto a la biodiversidad: En la presente investigación se debe de respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científico, donde se toman medidas para evitar daños y la planificación de acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para que se eviten daños.

Justicia: El presente investigador tiene que anteponer la justicia y el bien común antes que su interés personal. Donde debe de ejercer un juicio razonable y donde se debe de asegurar las limitaciones de su conocimiento o capacidades o sesgos. Donde no se dará lugar a prácticas injustas.

Integridad Científica: El investigador, tendrá que evitar el engaño a todos los aspectos de la investigación. Donde evaluara y declarara los daños, riesgos y los beneficios que potencialmente pueda afectar a quienes participan en una investigación. El investigador deberá de garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, el desarrollo, el análisis, y comunicación de los resultados.

V.RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Verificación de la Calidad de la sentencia de primera instancia, desarrollado en el juzgado mixto transitorio de José Leonardo Ortiz

Variable en estudio	“Dimensiones de la variable”	“Subdimensiones de la variable”	“Calificación de las subdimensiones”					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
									Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					

	Parte considerativa	“Motivación de los hechos”						20	[13 - 16]	Alta						40
							X		[9 - 12]	Mediana						
		“Motivación del derecho”					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro hecho por la Abg. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: Expediente n.º 00331-2010-0-1714-JM-CI-01, del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2022

Anexo 5.2, 5.3 y 5.4, de la presente investigación.

Cuadro 2: Verificación de la Calidad de la sentencia de segunda instancia, desarrollada en la Sala Laboral Transitoria

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					"Calificación de las dimensiones"	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	"Introducción"					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
		"Postura de las partes"					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	"Motivación de los hechos"	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					

		“Motivación del derecho”					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	“Aplicación del Principio de congruencia”	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		“Descripción de la decisión”					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro hecho por la Abg. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: Expediente n.º 00331-2010-0-1714-JM-CI-01, del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2022

Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

5.2. Análisis de los cuadros consolidados

Conforme a los cuadros consolidados analizados se tiene que el rango de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, específicamente teniendo como pretensión la impugnación de resolución administrativa, y teniendo como objeto de estudio el caso N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01, desarrollada en la corte de justicia de Lambayeque, tanto la sentencia de primera y de segunda instancia, estas fueron de rango muy alta y muy alta, conforme con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en el presente estudio, es decir que dichas sentencias fueron debidamente relacionadas con los lineamientos y al cumplir con cada uno de ellos se tiene que las sentencias en estudio cumplen con todo los lineamientos. (Cuadros 1 y 2).

Análisis de la resolución judicial de primera instancia

Respecto del estudio de la sentencia dada por el juez de primera instancia, y donde fue desarrollada y emitida por el juzgado mixto de JLO de la corte judicial de Lambayeque, donde la calidad de la sentencia emitida por este órgano judicial fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 1)

Sobre la demostración del respectivo rango de calidad en estas partes de la sentencia se tiene que están bien identificadas y desarrolladas en el Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, del presente trabajo de investigación.

1. Con respecto a esta primera parte expositiva se estableció que su calidad fue de rango muy alta. Como se observa en esta parte de la sentencia existen dos subdimensiones, las cuales al ser analizadas se tiene que cumplieron con cada uno de los lineamientos, tanto por los administradores de justicia como por las partes, es decir por el demandante y el demandado. (Cuadro 5.1).

Del respectivo análisis de la sentencia se observa que existe un encabezamiento donde están bien identificada la respectiva resolución con sus datos que permiten identificar de que se trata el proceso donde y cuando se llevó a cabo, así mismo se tiene que las

partes presentaron sus respectivas pretensiones donde se nota claramente que es o que solicitan ante el juez que ve la presente causa. De tal manera que al realizar la respectiva valoración con los parámetros se tiene que esta parte de la sentencia tiene un rango de calidad de muy alta dado que cumple con cada uno de ellos.

De Santo (2004) señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Esto debido a que sus dos subdimensiones, es decir su fundamentación fáctica y jurídica, el juzgador aplicando la máxima de la experiencia y la sana crítica motivo adecuadamente la sentencia, por tal razón cumplió con cada uno de los 10 lineamientos indicados por ello que su rango es de muy alta. (Cuadro 5.2).

Considerativa. Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

Respecto a esta parte de la sentencia donde es la más amplia y se tiene que fundamentar o motivar la sentencia, basada en la fundamentación de los hechos o también llamada fundamentación fáctica se tiene que el demandante narro y explicó adecuadamente que fue un aportador al sistema nacional de pensiones, y que a través de sus respectivos medios de prueba da fe que cumplió con los requisitos establecidos conforme a ley para así poder acceder a un pago remunerativo del 30 % de preparación de clases y evaluación, así mismo se tiene que el juzgador aplico adecuadamente la norma que regula este hecho, por lo que se observa que el juzgador identifico y propuso los puntos en controversia por tal razón y en base a ellos , tuvo que valorar los medios de prueba de cargo y descargo presentado por las partes y en razón de ello aplicando la máxima de la experiencia y la sana crítica, fundamento su decisión plasmada en la sentencia.

3. Con respecto a la parte resolutive, donde se encuentran los dos subdimensiones tales como la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, y del respectivo análisis realizado en cada una de estas sub dimensiones se tiene que en ambas indicaron su calidad fue alta y alta respectivamente, ya que se encontraron 8 lineamientos establecidos (Cuadro 3).

Sobre esta parte de la sentencia se tiene que esta es producto de la fundamentación tanto fáctica y jurídica en la parte anterior, por ello que debe existir una coherencia por tal razón y en virtud de lo desarrollado en la parte considerativa y existiendo una relación entre ellas, el juzgador emitió un fallo acorde y en base a la solución de los puntos controvertidos, y por es que emite una sentencia donde se le da la razón al demandante, ya que cumplió con demostrar que fue un aportante al sistema nacional de pensiones por lo tanto se le debe fijar una pensión por jubilación, de tal manera que se dio un fallo favorable al demandante.

Al respecto se ha precisado que: “La (resolución) recurrida no está sustentada en ninguna norma sustantiva ni procesal que justifique el fallo; tal omisión infringe el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que establece como principio de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales con mención expresa de la ley aplicable; lo que concuerda con los dispositivos previstos en los artículos ciento veintidós inciso tercero y cincuenta inciso sexto del Código Procesal Civil (Cas. 2634-00, Arequipa. El peruano, 30-04-01, Págs. 7204-7205)

Análisis de la resolución judicial de segunda instancia

Existiendo una segunda instancia donde se tiene un recurso de apelación y que en este caso en específico fue expuesto por la entidad demandada donde no estuvo conforme con lo sentenciado por el juez de primera instancia y ésta acudió a un órgano superior quien solicito se revoque lo sentenciado, por ello que la primera sala laboral permanente de la corte superior de justicia de Lambayeque a cargo de dilucidar la controversia y al emitir su respectiva sentencia y ésta al ser cotejada con los parámetros

se tienen que se cumplieron con cada uno de ellos en sus tres partes, por tal razón se tiene que el rango de calidad es de muy alta. (Cuadro 2).

4. En relación a la primera parte de la sentencia. Se tiene que dicha parte de la sentencia se determinó que conforme a los dos subdimensiones donde cada una de ellas cumplió con todos los parámetros indicados, por tal razón y en virtud de ello se tiene que al cumplir con todos ellos esta parte de la sentencia es de muy alta calidad (Cuadro 5.4).

En esta parte de la sentencia se tiene que se cumplió con la identificación de cada uno de los parámetros establecidos, así mismo se tiene que la parte apelante solicita se revoque la sentencia de primera instancia debido a que el A quo no ha valorado adecuadamente las pruebas, toda vez que adjunta documentos de los cuales establece que se le había cancelado lo solicitado

“La sentencia civil en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc.”. (scribd.com, 2017)

5. Con respecto a la segunda parte de la sentencia se tiene: que dicha parte está conformada por dos subdimensiones que al haber sido cotejada con los parámetros establecidos se tienen que estas arrojaron un rango de muy alta calidad, esto debido que la respectiva sala a cargo del proceso motivo adecuadamente los fundamentos facticos y jurídicos que permitieron confirmar la sentencia materia de la controversia. (Cuadro 5.5).

“La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo”. (scribd.com, 2017)

6. Con relación a la tercera parte de la sentencia. Se tiene que existiendo dos

subdimensiones donde el juzgador presento una congruencia entre la fundamentación fáctica y jurídica, que permitió emitir un fallo acorde a la motivación de las pruebas que acreditaron fehacientemente que tuvo razón el demandante por ello que al establecer dicha parte de la sentencia con los parámetros se cumplieron todos ellos por tal razón se tuvo que esta parte fue de alta calidad. (Cuadro 5.6).

Se tiene una sentencia por la cual el colegiado analizó la pretensión de la entidad apelante y en base a su sustento tanto jurídico como factico la sala resolvió acorde a lo presentado en tal razón existió una coherencia en las tres partes de dicha sentencia por consiguiente se tiene que esta parte de la sentencia cumplió con cada uno de los parámetros establecidos.

Cárdenas, (2008). En esta parte de la sentencia se evidencia la decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil y lo que establece la Ley Procesal N° 27584 sobre la Acción Contencioso Administrativo.

VI. CONCLUSIONES

Luego de haber elaborado el respectivo cuadro de resultados en concordancia con los objetivos planteados en el presente estudio, se tienen dos sentencias teniendo como materia impugnación de resolución administrativa la cual su vía procedimental fue la urgente, por ello que de su respectivo análisis permite determinar el rango de calidad de las sentencias, en sus tres dimensiones, es decir en la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde se concluyó que dichas sentencias tuvieron un rango de muy alta calidad.

1. Con respecto a la primera parte de la sentencia referente a la identificación del rango de calidad de la parte expositiva se debe tener en cuenta que su rango de calidad deviene del análisis que se hace a sus dos subdimensiones, para así concluir el rango de calidad de dicha parte de la sentencia. En ese orden de ideas se concluyó que en este caso en estudio se tiene que esta parte de la sentencia se concluyó que fue de muy alta calidad, esto debido a que se cumplió con todos los parámetros establecidos y por ello que el rango de calidad es de muy alto.
2. En relación al segundo objetivo sobre determinar el rango de calidad de la parte considerativa se tiene que en dicha parte está conformada por las subdimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, aspectos que deben ser cotejados con los parámetros y de allí se determina su rango de calidad, en el presente estudio luego de su respectiva verificación si es que existen todos o parte de los parámetros se concluyó que en este caso en específico si se cumplieron con todos los parámetros, por tal razón su rango de calidad es de muy alta. Esto porque se identificaron todos los parámetros en las subdimensiones llamada motivación de los hechos y del derecho. Se debe tener en cuenta que la narración de los hechos está basada a la iniciación del presente caso, y luego de agotar la respectiva vía administrativa se inició el proceso judicial donde se especifica que existiendo sendas jurisprudencias se demuestra que el docente se le debe considerar el pago sobre preparación de clases y evaluación, la cual fue debidamente sustentada por la norma legal.

3. Con relación al tercer objetivo sobre la determinación del rango de calidad de la parte resolutive, se tiene que luego de haber sido cotejado esta parte de la sentencia donde se tiene dos subdimensiones y del análisis de estas se determina el rango de calidad de la parte resolutive, pues, del respectivo análisis se tiene en la Aplicación del Principio de Congruencia, se tiene que se cumplieron con todos los parámetros de esta parte porque existió una congruencia entre la parte expositiva y considerativa, de igual manera se tiene la otra subdimensiones Descripción de la decisión también se cumplieron todos los parámetros, de ello se concluye que al cumplirse con todos los parámetros esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

RECOMENDACIONES

Respecto a este tipo de proceso se tiene que se debe resolver dentro de un tiempo prudente, ya que dichos procesos demoran más de tres años, porque luego de darle la razón al demandante después de haber cumplido con los requisitos de ley, en primera instancia, los procuradores apelan dicha sentencia solicitando la revocatoria y en algunos

casos van hasta casación, con la finalidad de alargar el tiempo ya que a pesar de existir sendas resoluciones judiciales que permiten crear jurisprudencia en beneficios de los trabajadores, y a pesar de ello se sigue alargando este tipo de demandas, por ello que se recomienda que dichos procesos deben durar un tiempo prudencial con la finalidad de poder no solamente satisfacer una pretensión que le asiste legalmente a los trabajadores, sino que también permitiría disminuir la carga procesal

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Anacleto, V. (2016). Proceso contencioso administrativo. Lima, Perú: Lex & IURIS
- Bailón Ari, A. (2018). Agotamiento de la vía administrativa en la Ley Orgánica de Municipalidades contraviene precedente vinculante del Tribunal Constitucional. Tesis Postgrado, Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Puno
- Bocanegra S. (2005). *Teoría de los Actos Administrativos. Tomo I*. Primera edición. España: Iustel
- Bravo Ortiz, L. A. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de la resolución administrativo en el expediente N° 00340-2015-0-0201-JRLA-02*, del distrito judicial de Áncash – Huaraz – 2020.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárdenas, C. (2018). *Introducción al derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Instituto Pacífico
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo Castillo, S. A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 3646 - 2012 -0-1601 - JR-LA-05*; distrito judicial de La Libertad– Trujillo. 2019.

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Congreso de la República del Perú (2008a). *Ley que regula el proceso contencioso administrativo N° 27584.* Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 22 de noviembre del 2008. Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2001/justicia/ley27584.htm>
- Congreso de la República del Perú (2008a). *Ley que regula el proceso contencioso administrativo N° 27584.* Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 22 de noviembre del 2008. Recuperado de: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2001/justicia/ley27584.htm>
- De santo, V. (2016). *La sentencia en el proceso civil.* Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Gaceta Jurídica. (2011). *Estudios sobre los medios impugnatorios.* Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- García de Enterría, E. (2009c). *Democracia, jueces y control de la administración* (sexta edición) Madrid: Civitas
- García de Enterría, E. y Ramos, F. (2006). *Curso de derecho administrativo.* Tomo I. Lima, Bogotá: Palestra Temis
- Gasnell, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá.* (Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=100441>
- Gimeno, V. (2007). *Derecho procesal civil. Tomo I.* Segunda edición. Madrid: Colex
- Guerrero, V. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo.* Lima. Lex&Iuris.
- Guzmán Napurí, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General.* Lima: Instituto Pacífico S.A.
- Hans, R. (2015). *Partes de la sentencia.* Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Hinojosa, E. (2015). *Los recursos en el proceso contencioso administrativo y los medios impugnatorios*. (Tesis doctoral. Universidad de Málaga). Recuperado de: https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/9928/TD_Hinojosa_Martinez.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huapaya, R. (2006). *Tratado del proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: Jurista Editores
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jimenez Jara, S. (3 de diciembre de 2018). pensamientopenal.com. Recuperado de La Condena del Absuelto y la Pluralidad de Instancias: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/47199-condena-del-absuelto-ypluralidad-instancias>
- Jurista Editores: (2018), Comentarios al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - (2 tomos), recuperado de: <https://legales.pe/detalle-comentarios-al-tuo-de-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general-2-tomos-3879.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Macedo, G. (2018). Proceso Contencioso Administrativo Análisis del Expediente N° 03729-2009-0-0401-JR-LA-02. (Trabajo de investigación para optar el título de segunda especialidad profesional en: derecho procesal constitucional y administrativo. Universidad Católica de Santa María). Recuperado de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7725/K8.0350.SE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Moreno L. (2007) El control jurisdiccional de los actos de administración pública: En el contencioso administrativo. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo
- Mori, B. M. (2001). *Corrupción judicial en Perú: causas, formas y alternativas*. Derecho & Sociedad, (17), 208-215.

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pacori, J. (2019). *Manual Operativo del Procedimiento Administrativo General*. Lima. Ubi Lex Asesores
- Pacori, J. (2019). *Manual Operativo del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima. Ubi Lex Asesores
- Palacios Arevalo, H. M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en el proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 11016-2013-0-1801-JR-CA-24*, del distrito judicial de Lima-Lima, 2018.
- Pásara, L. (2019). *La reforma judicial: balance y perspectiva reales de cambio*. Revista Argumentos N° 1. Instituto de Estudios Peruanos. ISSN 2076-7722. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:cYIJCot6Is8J:argumentos.iep.org.pe/wp-content/uploads/2019/05/P%25C3%25A1sara-L.-2019-La-reforma-judicial-balance-y-perspectivas-reales-de-cambio.pdf+&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>
- Pérez, J. (2012) *La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública*. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04602-2006-aa.pdf>
- Saavedra, S. (2017). *Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*. (Tesis para optar el grado académico de magister en derecho con mención en derecho procesal. Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Soria (2017) en su tesis titulada “La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción en el Distrito Judicial de Huánuco”

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (2016), *La motivación como sustento de la sentencia objetiva, materialmente justa*. Tercera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Zavaleta, R. (2004). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftn23
- Siles, A. (2015). *Propuestas para fortalecer la lucha anticorrupción en el Poder Judicial de hoy*. Recuperado de https://www.academia.edu/33577514/Propuestas_para_fortalecer_la_lucha_anticorrupcion_en_el_Poder_Judicial_de_hoy
- Ticona, M. (2016). “*La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos*”. Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Repositorio de la Universidad Nacional Del Altiplano (UNA). Puno: Recuperada de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3295/Ticona_Ancco_Marcos_Wilson.pdf?sequence=1
- Soria, E. (2017). “*La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción*”. Repositorio de la Universidad De Huánuco Escuela De Postgrado. Recuperada de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/504/SORIA%20RAMIREZ%2C%20ENA%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE

JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE JOSE LEONARDO ORTIZ

EXPEDIENTE : 00331-2010-0-1714-JM-CI-01
DEMANDANTE : V
DEMANDADA : J
MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
JUEZ : M
SECRETARIO : S

SENTENCIA

José Leonardo Ortiz, nueve de agosto del año dos mil trece

Resolución número: **CATORCE**

VISTOS; resulta de autos, que por escrito de fojas cuarenta y uno a cuarenta y cinco, subsanado mediante escrito de folios cincuenta y siete, el justiciable V interpone demanda sobre **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** contra M, a fin de que:

PRETENSIÓN

Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG de fecha 7 de octubre de 2010, solicitando se ordene la reposición en el cargo de secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad demandada.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA

1. Refiere la demandante que ha adquirido más de un año en forma permanente, en la labor de secretaria que ha desempeñado en el área de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de M no constituye una labor eventual como equivocadamente se sostiene tanto en los servicios no personales como en los contratos administrativos de servicios.
2. Que por el Principio de la Primacía de la Realidad las labores que ha realizado han sido continuadas en el tiempo que supera el plazo de ley habiendo adquirido el derecho a la estabilidad laboral y a los derechos que señala el derecho Legislativo n.º 276 y el Reglamento del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, por lo que solicito declarar fundada la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: artículo 10 de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

CALIFICACION DE LA DEMANDA

Mediante resolución número dos, de folios sesenta y seis se admite a trámite en la vía proceso especial la demanda sobre Contencioso Administrativo, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que indica, confiriéndose traslado a la entidad demandada y al Procurador Municipal por el término de ley.

Por escrito de fecha 9 de agosto de 2011, de folios ochenta y tres a noventa y uno, contesta la demanda el procurador municipal, ambos en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA

1. Que, el **Procurador Público M**, refiere que niega y aclara lo que la actora indica en su considerando segundo y tercero de la demanda, por cuanto señala que sus funciones como secretaria no están inmersas en un contrato civil o de servicios administrativos, lo que consideran un error en la forma de interpretación por parte de la actora, por cuanto los contratos civiles no conllevan a un vínculo laboral con la institución municipal, y en el caso de los contratos de administración de servicios es un contrato especial.
2. Que niegan los sustentos de la demanda por cuanto no existe una conexión lógica entre los sustentado con lo aportado como medio probatorio, lo que está sustentado en subjetividades, lo que cuestionan y saltan a relucir la verdad de los hechos, que si bien la accionante ha cumplido con los tres elementos del principio de la Primacía de la Realidad, sin embargo deben afirmar que la remuneración es por el servicio

que brinda a una institución bajo una subordinación, sin embargo lo que puede probar con el contrato presentado por la accionante es que aquella está bajo un control civil y sus efectos jurídicos no son de naturaleza laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA

El Procurador Público sustenta jurídicamente en los siguientes dispositivos: Ley n.º 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo, artículo 28.2, Primera Disposición Final, Código Procesal Civil: artículo 130, 442 y 444 del Código Procesal Civil, Ley n.º 27972.

Por resolución número cuatro, de folios noventa y dos a noventa y tres se tiene por contestada la demanda por parte de su procurador de la M, y de su alcalde, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de las partes procesales, se prescinde de la convocatoria de audiencia de pruebas y se requiere a la entidad demandada remita el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco días, mediante resolución número nueve de folios ciento treinta y tres se remite a fiscalía para su dictamen de ley, el cual obra de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cuatro, mediante resolución número once de folios ciento cincuenta y uno se concede informe oral, el obra de folios ciento cincuenta y cuatro, mediante resolución número doce de folios ciento cincuenta y cinco se pasan los autos a despacho para sentenciar, mediante resolución número trece se vuelve se pasan los autos a despacho para sentenciar; siendo este su estado procesal; **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que es necesario dar solución al conflicto de intereses surgido como consecuencia de la pretensión promovida por **V**, contra la **M** sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, a fin declare: la nulidad del acto administrativo contenido en la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG de fecha siete de octubre de dos mil diez, solicitando en su lugar se ordene la reposición en el cargo de Secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la M demandada; por lo que a fin de emitir un pronunciamiento jurisdiccional se debe evaluar en forma conjunta y con apreciación razonada los medios de prueba aportados durante la etapa correspondiente; empero, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión jurisdiccional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 122, 188 y 197 del Código Procesal Civil; teniendo como parámetros referenciales los puntos controvertidos fijados en la resolución correspondiente.

SEGUNDO: Que el Proceso Contencioso Administrativo es un proceso especial mediante el cual el Poder Judicial ejerce un control sobre la constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos así como brinda una efectiva tutela a los

justiciables que consideren amenazados o lesionados sus derechos respecto a dichos actos. Esta potestad de control tiene su sustento en el artículo 148 de la Constitución Política de 1993, que señala: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso - administrativa”. Por su parte, el artículo primero de la Ley n.º 27584; precisa su propósito al indicar que “la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (...)”. Cabe anotar que los vicios trascendentes son los que determinan la nulidad de pleno derecho del acto administrativo, los mismos que se encuentran previstas en el artículo 10 de la Ley del Proceso Administrativo General n.º 27444, a saber: i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; siendo posible que la sanción jurídica de nulidad sea expresamente declarada por la autoridad que emite el acto, por su superior jerárquico, o por el Poder Judicial.

TERCERO: Que el contrato de trabajo puede definirse como el acto jurídico bilateral mediante el cual el trabajador se obliga frente al empleador a prestar sus servicios personales de manera subordinada; a cambio, el empleador se compromete a pagar una remuneración periódica, dando origen de esta manera a una relación laboral; es decir, el contrato de trabajo tiene tres elementos esenciales: prestación personal de servicios, remuneración y subordinación, tal como establece en nuestra normatividad el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR . En cuanto a la **prestación personal**, es definida como “la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo, es decir, no puede ser delegada a un tercero, ni ser sustituido o auxiliado”; (Toyama, Jorge, Guía Laboral, Guía legal para jefes de Recursos Humanos, Asesores Legales, Administrativos y Gerentes. Gaceta jurídica S.A. Primera edición. Enero 2008-Lima-Perú, página 10)”; en tanto que la **subordinación**, entendida como dependencia, se manifiesta a través de la sujeción del trabajador a una jornada y horario de trabajo y la obligación de prestar los servicios en lugar señalado por el empleador; y, finalmente **la remuneración** como contraprestación, que parte del supuesto de reciprocidad entre el pago efectuado al trabajador y el trabajo prestado por éste. En resumen, un contrato

es el acuerdo entre el empresario y el trabajador, que los vincula laboralmente, en el que se detallan las condiciones en las que éste se compromete a realizar un determinado trabajo por cuenta de aquel y bajo su dirección, a cambio de una retribución o sueldo, pudiendo ser por escrito o verbalmente.

CUARTO: Que preliminarmente es preciso determinar la existencia de **vínculo laboral** entre la demandante con la M. La demandante se desempeñó como Secretaria en el área de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la M conforme se desprende : **i)** de la constancia de trabajo de fecha treinta del dos mil siete, en el cual se indica que ha laborado desde el cuatro de noviembre del dos mil siete hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil siete; **ii)** constancia de trabajo de fecha treinta de diciembre del dos mil ocho, de folios ocho, en el cual se señala que ha laborado desde el dos de enero del dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; **iii)** del Contrato de Locación de Servicios de fecha primero de noviembre del dos mil ocho y su respectiva resolución de alcaldía n.º 1654-2008-MDJLO/A de fecha catorce de noviembre del dos mil ocho (de folios diez a once y de folios cincuenta), **iv)** Contrato Administrativo de Servicios y su respectiva resolución de alcaldía de folios doce y de folios cincuenta y dos a cincuenta y cuatro; **v)** Contrato Administrativo de Servicios y su respectiva resolución de alcaldía de folios dieciséis a diecinueve, **vi)** Contrato Administrativo de Servicios y su respectiva resolución de alcaldía de folios veinte a veintitrés, **vii)** Contrato Administrativo de Servicios y su respectiva resolución de alcaldía de folios veinticuatro a veintisiete; **viii)** Contrato administrativo de servicios y su respectiva resolución de alcaldía de folios veintiocho a treinta y uno; **ix)** contrato administrativo de servicios y resolución de alcaldía de folios treinta y tres a treinta y cinco y de folios cincuenta y uno.

QUINTO: Que de tales instrumentales se puede advertir que la relación que mantuvieron ambas partes es de naturaleza laboral pese a haberse suscrito contratos de carácter civil y administrativo de servicios, puesto que en dicha prestación de servicios concurren los elementos configurantes de una relación laboral arriba detallados: prestación del servicio, remuneración y subordinación. En base al Principio de Primacía de la realidad, que señala en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o contratos debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, a lo que acontece en el ámbito de los hechos; por lo tanto, la labor realizada por la demandante V fue de naturaleza laboral, en virtud que siempre estuvo sujeto a supervisión y control, por el cargo que desempeñaba (Secretaria), cumpliendo con responsabilidades establecidas en los respectivos contratos, existiendo una vinculación permanente y de subordinación de distinta naturaleza que la relación contractual plantea la entidad demandada.

SEXTO: En el marco de la contratación laboral en el Perú coexisten tres regímenes de contratación laboral: **i)** el régimen laboral de la carrera administrativa o pública (Decreto Legislativo n.º 276 y Ley n.º 24041); **ii)** el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.º 278); **iii)** el régimen laboral de la contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo n.º 1057), por lo que también existe una diferencia en torno a la competencia jurisdiccional, pues no toda actuación o declaración del Estado está sujeta al derecho administrativo, requisito si ne quaten para la intervención de los jueces contenciosos administrativos; por tanto, preliminarmente es necesario analizar el **régimen laboral** al que pertenece el pretensor. La sentencia 03941-2010-PA/TC, expedida por el Tribunal Constitucional en su argumento séptimo ha dejado expresando que: *“a nivel del Estado actuando éste como empleador, se puede presentar diversas situaciones como es el caso en que en una entidad todos sus trabajadores pueden estar sujetos a un solo régimen laboral (privado o público, otras entidades pueden tener a sus trabajadores en un régimen laboral mixto o combinado (una parte en privado, otra en público y otra en administrativo). Por ello resuelta un error encasillar a todos los trabajadores o empleados públicos en un único régimen laboral”*. -----

SETIMO: Desde la vigencia del Decreto Legislativo 1057 se da nacimiento a una modalidad especial de contratación para la Administración Pública denominado “Contrato Administrativo de Servicios” –CAS, que inicialmente provocó diferentes criterios de interpretación jurisprudencial en cuanto a su naturaleza jurídica y alcances; lo que finalmente confluyó en una demanda de inconstitucionalidad, recibiendo una respuesta del Tribunal Constitucional mediante la sentencia **00002-2010--PI/TC**, de fecha 31 de Agosto, puntualizando en el fundamento treinta y uno que se trata de un nuevo régimen laboral especial de contratación para el sector público; asimismo, cabe indicar que el Reglamento del citado Decreto Legislativo, Decreto Supremo **075-2008-PCM**, en su segunda disposición complementaria transitoria dispuso: *“Los contratos por servicios no personales vigentes al 29 de junio de 2008, continúan su ejecución hasta su vencimiento. Las partes están facultadas para sustituirlos, por mutuo acuerdo, antes de su vencimiento. En caso de renovación o prórroga, se sustituyen por un contrato administrativo de servicios, exceptuándose del procedimiento regulado en el artículo 3 del presente reglamento”*. Más adelante el Mismo Tribunal expide la sentencia 003818 - **2009-PA/TC**, de fecha doce de octubre de 2010 que en su fundamento quinto expresó: “Efectuadas las precisiones que anteceden, debe recordarse también que en el fundamento 17 de la STC 00002-2010-PI/TC, este Tribunal subrayó que la sola suscripción del contrato administrativo de servicios genera la existencia de una relación laboral. (...). En sentido similar, debe enfatizarse que a partir del 21 de setiembre de 2010, ningún juez del Poder Judicial o Tribunal Administrativo de carácter nacional adscrito al Poder Ejecutivo puede inaplicar el Decreto Legislativo n.º 1057, porque su constitucionalidad ha sido

confirmada a través de la sentencia recaída en él puntualizando en el fundamento sexto de la aludida: “Dichas conclusiones llevan a que este Tribunal establezca que en el proceso de amparo resulta innecesario e irrelevante que se dilucide si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios el demandante había prestado servicios de contenido laboral encubiertos mediante contratos civiles, pues en el caso de que ello hubiese ocurrido, dicha situación de fraude constituye un período independiente del inicio del contrato administrativo de servicios, que es constitucional. Por lo tanto, dicha situación habría quedado consentida y novada con la sola suscripción del contrato administrativo de servicios”.

OCTAVO: Empero, con posterioridad, el mismo Tribunal a través de la sentencia recaída en el expediente **1154-2011 PA/TC** de fecha trece de diciembre de dos mil trece, dejó expresado en el fundamento nueve: “Así las cosas y atendiendo al carácter irrenunciable de los derechos laborales que preconiza el artículo 26 de la Constitución, resulta relevante destacar la continuidad en las labores administrativas realizadas por la demandante independientemente de la modalidad de su contratación, hecho que permite concluir que los supuestos contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios encubrieron, en realidad, una relación de naturaleza laboral y no civil, por lo que la actora solamente podía ser despedida por causa derivada de su conducta o capacidad laboral que lo justifique, lo que no ha ocurrido en el presente caso”; con lo cual se puede colegir que ha habido un giro de criterio jurisprudencial respecto al tratamiento de las relaciones laborales existentes antes de la contratación administrativa de servicios. Así lo ha entendido la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República al precisar en el quinto considerando de la sentencia casatoria n.º 40-2012 La Libertad, de fecha cuatro de julio de dos mil doce: *“La interpretación de la sentencia recaída en el expediente n.º 00002-2010-PI/TC a través de la cual se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad incoada contra el Decreto Legislativo N° 1057, permite colegir con meridiana claridad que, lo que rigor se dispuso con la misma es la validez, entiéndase la compatibilidad, de dicha norma con la Constitución del Estado, pero desde la fecha de su entrada en vigencia, esto es, a partir del veintiocho de Junio de dos mil ocho. Así las cosas, no obstante que se establezca que para acceder a tal contratación basta su sola suscripción, dicha conclusión debe necesariamente enmarcarse en el fundamento de la ratio decidendi de la sentencia constitucional, cuál es -según se desprende de su texto-, la inexistencia de relación laboral alguna (encubierta o no bajo otra forma contractual) y el empleo de la contratación administrativa de servicios como medio de mejoramiento de tal condición del servidor”*; llegando a la conclusión que dentro del marco constitucional de protección del derecho al trabajo y además porque en la sentencia 03818-2009-PA/TC no se aborda de manera específica el período previo al contrato administrativo de servicios (CAS) en donde se discuta la desnaturalización de una contratación fraudulenta y la

existencia de una relación laboral, dicha sentencia no constituye precedente para la aplicación del régimen de contratación de servicios; posición que es compartida por la suscrita .

NOVENO: Que dentro de este contexto normativo y de los medios de prueba, se puede advertir que la demandante ha laborado bajo dos modalidades; la primera: modalidad de locación de servicios, del primero de noviembre del dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; la segunda: bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, del seis de enero del dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, desempeñando las funciones de Secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, advirtiéndose la existencia de una relación laboral encubierta con la suscripción de un contratos civiles (locación de servicios) seguida de cinco contratos administrativos de servicios (CAS); por consiguiente, se llega a establecer la continuidad de las labores efectuadas por la demandante bajo los dos tipos de contratación; en tal sentido, no sería posible subsumir su relación laboral dentro del régimen de la contratación administrativa de servicios por haber existido una relación laboral anterior (encubierta) a la suscripción de los contratos CAS; tampoco en el régimen privado, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública; en el caso que nos ocupa, por la naturaleza de las funciones encomendadas, y a pesar que no se trata de una servidora de carrera, **la demandante está sujeto al régimen de la actividad pública** y, por ende, a las disposiciones y garantías que se derivan del Decreto Legislativo 276, conforme lo ha expresado el tribunal Constitucional en el segundo fundamento de la sentencia 3508-2004 –AA/TC, de fecha 12 de enero de 2005: *“Este tribunal en diversas ocasiones, ha señalado que las garantías procesales que se derivan del Decreto Legislativo 276 también son aplicables a los trabajadores que no perteneciendo a la carrera administrativa, sin embargo, se encuentran dentro de los alcances del artículo 1 de la Ley 24041, puesto que, conforme allí se expresa, ésta se extiende a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios”*.

DECIMO: A continuación, corresponde dilucidar si las labores efectuadas por la actora fueron de naturaleza permanente y si éstas se efectuaron por más de un año ininterrumpido, tal y como contempla el artículo 1 de la Ley 24041. Conforme a los contratos anexados en autos: **i)** Contrato de Locación de servicios de folios diez y once ; plazo de duración: del primero de noviembre hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; **ii)** Contrato Administrativo de Servicios de folios cincuenta y dos a cincuenta y cuatro plazo de duración: del seis de enero al seis de abril del dos mil nueve; **iii)** Contrato Administrativo de Servicios de folios diecisiete a diecinueve plazo

de duración: del cuatro de enero del dos mil diez al treinta de marzo del dos mil diez; **iv)** Contrato Administrativo de Servicios de folios veintiuno a veintitrés plazo de duración: del siete de abril del dos mil nueve al siete de julio del dos mil nueve; **v)** Contrato Administrativo de Servicios de folios veinticinco a veintisiete - plazo de duración: del primero de abril del dos mil diez al treinta de julio del dos mil diez; **vi)** Contrato Administrativo de Servicios de folios veintinueve a treinta y uno plazo de duración: del ocho de julio del dos mil nueve al treinta de diciembre del dos mil nueve; **vii)** Contrato Administrativo de Servicios de folios treinta y tres a treinta y cinco, plazo de duración del primero de agosto del dos mil diez al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; **viii)** constancias de trabajo de folios siete y ocho ; se desprende que la actora suscribió siete contratos, uno de ellos por locación de servicios y los seis restantes mediante la contratación administrativa de servicios, habiendo laborado desde el cuatro de noviembre de dos mil siete hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diez, es decir, estuvo vinculada a la demandada **desde el cuatro de noviembre de dos mil siete hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez**. De lo que se concluye que aquella realizó labores de naturaleza permanente en calidad de contratada; además, laboró por más de un año de manera ininterrumpida, desvirtuándose el argumento de la emplazada en el sentido que no hubo relación laboral por tratarse de contratos de naturaleza civil y por haberse interrumpido los plazos. Que si bien se advierte un plazo de inactividad laboral del primero al cinco de enero de dos mil nueve; del treinta y uno de diciembre del dos mil nueve al tres de enero del dos mil diez; el treinta y uno de marzo del dos mil diez, el treinta y uno de julio de 2010, lo que hace un total de 11 días; no obstante, teniendo en cuenta el escaso período de suspensión para proceder luego a su renovación, se puede concluir que tales interrupciones sólo operaron en el formalismo documental y no en la práctica, con la finalidad de obstaculizar que la accionante pueda acceder al ámbito de protección que le confiere la Ley 24041. En conclusión, al haber superado el período de un año, dicha justiciable únicamente pudo ser cesada en el cargo si se hubiera acreditado, previo procedimiento administrativo, que estaba incurso en alguna de las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo n.º 276

DECIMO PRIMERO: Que dentro de este contexto, al haberse comprobado que la relación existente entre demandante y demandada fue de naturaleza laboral y no civil; que aquella venía desempeñando el cargo de secretaria en área de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de manera permanente;; resultando inaplicables para la actora las disposiciones contenidas en el artículo 77 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM así como el supuesto de excepción que contempla el artículo 2 numeral 4 de la Ley 24041, de lo que se colige que la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, ha transgredido normas expresas, entre ellas la contenida en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, que puntualiza: “*El objeto o contenido del acto administrativo: no podrá contravenir en el*

caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; no podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"; por tanto, la **Resolución Ficta** que deriva del recurso de apelación de fecha catorce de octubre de dos mil diez (folios tres) y **la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG** de fecha 7 de octubre de 2010 (folios seis), , están inmersas dentro de la causal de nulidad establecida en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27444, al haberse vulnerado derechos laborales irrenunciables al debido proceso, al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario, contenidas en los artículos 22, 26, 27 y 139, inciso 3) de la Constitución Política del Perú; en consecuencia, la pretensión resulta fundada en este extremo.

DECIMO SEGUNDO: Que en lo atinente a la **reposición de la demandante**; al haberse establecido el vínculo laboral entre éste y la demandada; asimismo, que aquella venía prestando servicios por más de un año ininterrumpido en forma permanente y consecutiva, la entidad demandada al haberlo cesado en sus funciones infringió el artículo 1º de la Ley 24041, que expresa: *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo n.º 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley*”; en razón que la emplazada no ha probado que el recurrente haya desplegado una conducta que se subsuma en algunas de las causales previstas en el artículo V del Decreto Legislativo 276 ni menos que haya seguido el procedimiento administrativo establecido en la ley de la materia; consecuentemente bajo el sustento del Principio de Protección del Trabajador, que la Constitución Política del Perú consagra en el artículo 26, inciso 3, se debe proceder a la reposición de la trabajadora al cargo que venía desempeñando hasta antes de su cese arbitrario.

DECIMO TERCERO: Que según lo dispone el artículo 412 del Código Procesal civil, el reembolso de las costas y costos no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración. Por su parte, el artículo 414 del mismo cuerpo legal señala las instituciones y personas que se encuentran exoneradas o exentos de dicho pago. A su turno, el artículo 45 de la Ley 27584 sobre este tema establece de manera expresa: *“Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos*”; por tanto, no procede sancionar por estos conceptos.

Por estas consideraciones y de conformidad con los dispositivos legales citados; Administrando Justicia a nombre de la Nación, la señora juez del **JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,**

FALLA: declarando FUNDADA la demanda de folios cuarenta y uno a cuarenta y cinco subsanado mediante escrito de folios sesenta y seis, interpuesta por **V** contra **M** representada por su Procurador Municipal sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; en consecuencia: **i)** declaro **NULA la Resolución Ficta** derivada de del recurso apelación fecha 14 de octubre de 2010, contra la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG; **ii)** declaro NULA la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG de fecha 7 de octubre de 2010; **iii)** ORDENO que la emplazada reincorpore a la demandante **V**, al cargo que venía desempeñando u otro de similar jerarquía; dentro del quinto día de notificado. Sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades legales.

SALA LABORAL TRANSITORIA - SEDE CENTRO CIVICO

EXPEDIENTE : 00331-2010-0-1714-JM-CI-0
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
RELATORA : R
DEMANDADO : M
DEMANDANTE : V
PONENTE : SRA. P

RESOLUCION NÚMERO: VEINTIUNO

Chiclayo, tres de diciembre del dos mil catorce. -

VISTOS: Los autos en estudio, y de conformidad con lo opinado por el representante del Ministerio Público según Dictamen Fiscal de folios ciento noventa y siete a doscientos dos; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Es objeto de pronunciamiento por este órgano jurisdiccional, el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia contenida en la resolución número CATORCE, de fecha nueve de agosto de dos mil trece (folios ciento sesenta y cinco a ciento setenta y siete); que declaró FUNDADA la demanda; en consecuencia declaró NULA la Resolución Ficta derivada del recurso de apelación fecha 14 de octubre de 2010, contra la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG, declaro NULA la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG de fecha siete de octubre del dos mil diez; ORDENA que la emplazada reincorpore a la demandante, al cargo que venía desempeñando u otro de similar jerarquía; dentro del quinto día de notificada. Sin costas ni costos.

SEGUNDO: En su escrito de apelación de folios ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y nueve, la parte demandada sostiene como agravios que: i) Que, el A quo no ha tenido en cuenta que con la demandante se ha realizado una contratación de naturaleza civil, por lo que estuvo sujeta a lo que prescribe el Código Civil, es decir, sin tener dependencia con respecto a la entidad durante dichos períodos, siendo que las pruebas presentadas al proceso no tienen consistencia a efecto de probar el supuesto derecho de trabajo que alega; u) Que, los recibos por honorarios profesionales, solo demuestran relación contractual sujeta a resultado; iii) Que, a diferencia de las empresas particulares, la entidad edilicia, para efectuar gasto, se maneja un

presupuesto, que se encuentra regulado por la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, por lo que al no darse el presupuesto necesario para cancelar los servicios de la demandante se optó por dar término de sus servicios y no renovar el contrato de locación de servicios.-

TERCERO: En un Estado social y democrático de Derecho¹ la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones —materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, para establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. La acción contencioso administrativa [prevista en el artículo 148 de la Constitución Política y regulada por Decreto Supremo 013-2008-JUS], está destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el Estado desarrolla su actividad.

CUARTO: Como afirma el doctor Javier Neves² quien considera que “ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que los sujetos dicen que ocurre y lo que efectivamente sucede, el derecho prefiere esto sobre aquello”. Un clásico aforismo del Derecho Civil dice que las cosas son lo que su naturaleza y no su denominación determinan. Sobre esta base, el Derecho del Trabajo ha formulado el llamado principio de Primacía de la Realidad o de Veracidad, que se constituye en un elemento implícito de nuestro ordenamiento y está concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de la Constitución política del Estado, por lo que no se debe discriminar el régimen laboral -público o privado- al momento de su aplicación; más aún cuando se evidencia la que frecuentemente se hace uso de contratos de naturaleza civil, como el de locación de servicios, para encubrir una relación eminentemente laboral, originando así un fraude a la ley cuya sanción es la aplicación de la normativa que se pretendía eludir.-

QUINTO: Que, resulta pertinente efectuar una revisión de lo actuado a fin de verificar el estricto cumplimiento de la garantía del debido proceso que prescribe el artículo 139 inciso 3 de la Constitución el cual comprende, entre otros, el derecho de prueba. Que, el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos: 1) El derecho de ofrecer pruebas en la etapa correspondiente, salvo excepciones legales: 2) El derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley: 3) El derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente: 4) El derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de éstas; 5) El derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. Como se advierte el derecho de prueba no sólo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además contra la prueba de la otra parte y aún la

actuada de oficio, y asimismo el derecho a obtener del Órgano Jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba (Casación n.º 2646-04-ICA publicada en El Peruano, el tres de julio del dos mil seis). -

SEXTO: Del análisis de la recurrida y demás actuados de autos, corresponde señalar que, siendo parte del agravio de la apelante, es necesario reexaminar la existencia o no del vínculo laboral entre la demandante y la demandada. Así el sétimo considerando de la recurrida desarrolla el razonamiento y valoración de los medios probatorios; evidenciándose que los cuestionamientos de la entidad demandada, se desestiman en consideración de la presunción legal establecida en el Decreto Legislativo n.º 1057, que establece que en las entidades públicas se rige la prohibición de contratar bajo locación de servicios a personal para el desempeño de labores de carácter no autónomas, y por tanto cualquier contratación efectuada a partir de dicha data para el desempeño de labores de carácter no autónomo debía efectuarse bajo el Contrato Administrativo de Servicios, régimen que mediante Resolutivo n.º 1 del Expediente n.º 00002-2010-PI-TC publicado el 20 de septiembre del 2010, fue declarado constitucional por el Tribunal Constitucional, considerando que el citado “Contrato Administrativo: sin que la demandada haya presentado medio probatorio idóneo para contradecir dicha presunción legal. más aún se acredita que efectivamente la labor desempeñada por la actora es de era de naturaleza laboral, toda vez que se desempeñaba como secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - GIDU conforme el contrato de locación a folios diez a once, siendo que dicha Gerencia forma parte Orgánica de la Municipalidad emplazada, es decir tanto el cargo de secretaria como el órgano en el que labora son indispensables para el funcionamiento de la entidad edilicia de conformidad con el organigrama y Manual de Organizaciones y Funciones de la M de Línea o ejecución. Por lo tanto, se determina que el cargo que desempeñaba la demandante estaba integrada en la estructura organizacional de la emplazada.

SEPTIMO: De los contratos y certificados de folios siete a treinta y cinco se acredita que la prestación fue de cierta duración y continuidad, desde el cuatro de noviembre del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho bajo contrato de locación de servicios, y desde el seis de enero del dos mil nueve hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diez bajo contrato administrativo de servicios. Finalmente, se observa que en contraprestación por la labor prestada la demandante recibió como remuneración la suma de SI. S/ 450.00 (según folios diez y once). En consecuencia al haberse acreditado la concurrencia de rasgos de laboralidad en la prestación efectuada por la demandante, se concluye que se está ante una relación de trabajo y no ante una relación jurídica de índole civil, operando de esta manera el Principio de Primacía de

la Realidad, teniendo en cuenta la propia naturaleza de la labor prestada por la actora, quien venía desempeñando en el momento del despido por parte de la entidad edilicia.

OCTAVO: En consecuencia, se ha acreditado que existió fraude en la contratación laboral de la demandante, pues desde un inicio por la naturaleza permanente del cargo (secretaria) y por estar bajo la supervisión de un órgano indispensable - Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - de la emplazada, solo podía ser contratada de forma permanente y no bajo alguna modalidad de contratación temporal o de naturaleza civil como ocurrió. Es decir, la demandante desde un inicio debió pertenecer al régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo n.º 276: no obstante tal incumplimiento de la emplazada de contratarla por la vía legal correspondiente, en el presente proceso se ha acreditado que la contratación de la demandante se desnaturalizó desde el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, cuando fue contratada bajo locación de servicios (contrato civil) pues desde un inicio se estaba ante una relación laboral y no ante una de índole civil, relación laboral que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley n.º 24041. Y si ello es así, el que la Municipalidad demandada haya suscrito sucesivos Contratos Administrativos de Servicios constituiría una clara vulneración de los derechos laborales adquiridos por la actora, como la protección contra el despido. -

NOVENO: Que, respecto a que al ser la demandada un órgano de gobierno local, que a diferencia de las empresas particulares, para efectuar cualquier gasto, se maneja bajo un presupuesto que se encuentra regulado por la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, por lo que al no darse el presupuesto necesario para cancelar los servicios de la demandante se optó dar término de sus servicios y no revocar el contrato. En tal sentido, se debe señalar que al haberse acreditado la vulneración del carácter irrenunciable de los derechos laborales de la demandante debido al encubrimiento de la relación laboral permanente desempeñado por la misma, es que corresponde que la demandada la reincorpore bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 276. Ante tal situación, es imposible pretender poner trabas al cumplimiento de tal obligación alegando el quebrantamiento y perjuicio del presupuesto, lo cual resulta improcedente porque la finalidad de la norma presupuestaria es evitar que la administración pública de motu proprio y sin sustento legal alguno decida ingresar personal, situación que no acontece en el caso de autos pues la reposición de la demandante es consecuencia del mandato contenido en el artículo 26 de la Constitución Política, que reconoce el carácter irrenunciable de los derechos laborales de los trabajadores, de tal forma que, al demostrarse el fraude en la contratación laboral del que es objeto la actora, la administración pública tiene la obligación, no solo judicial sino también constitucional de respetar los derechos laborales de la demandante, en este caso, a través de la reposición en su centro de trabajo.-

DECISION:

Por las consideraciones expuestas, los Jueces Superiores de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número CATORCE, de fecha nueve de agosto del dos mil trece (folios ciento sesenta y cinco a ciento setenta y siete); la misma que declaró FUNDADA la demanda; en consecuencia declaró NULA la Resolución Ficta derivada del recurso de apelación fecha 14 de octubre de 2010, contra la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG, declaro NULA la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG de fecha siete de octubre del dos mil diez; ORDENA que la emplazada reincorpore a la demandante, al cargo que venía desempeñando u otro de similar jerarquía; dentro del quinto día de notificada. Sin costas ni costos, y los devolvieron. -

Sres.

F

A

T

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i>

desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El</i></p>

			<p><i>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN,
CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la subdimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta
									[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta
						X			[13-16]	Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana
					X				[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta
						X			[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana
							X		[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 o 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5

CUADROS DESCRIPTIVOS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente n.º 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; Distrito Judicial de Lambayeque – JLO 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la postura	
			Muy baja	Baja
			1	2
Introducción	<p><u>JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE JOSE LEONARDO ORTIZ</u></p> <p>EXPEDIENTE : 00331-2010-0-1714-JM-CI-01 DEMANDANTE : V DEMANDADA : J MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA JUEZ : M SECRETARIO : S</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>José Leonardo Ortiz, nueve de agosto del año dos mil trece Resolución número: CATORCE</p> <p align="center">VISTOS; resulta de autos, que por escrito de fojas cuarenta y uno a cuarenta y cinco, subsanado mediante escrito de folios cincuenta y siete, el justiciable V interpone demanda sobre CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contra M, a fin de que:</p> <p><u>PRETENSIÓN</u></p> <p>Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG de fecha 7 de octubre de 2010, solicitando se ordene la reposición en el cargo de secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad demandada.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA</u></p> <p>3. Refiere la demandante que ha adquirido más de un año en forma permanente, en la labor de secretaria que</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el n.º de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>		

	<p>ha desempeñado en el área de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de M no constituye una labor eventual como equivocadamente se sostiene tanto en los servicios no personales como en los contratos administrativos de servicios.</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>4. Que por el Principio de la Primacía de la Realidad las labores que ha realizado han sido continuadas en el tiempo que supera el plazo de ley habiendo adquirido el derecho a la estabilidad laboral y a los derechos que señala el derecho Legislativo n.º 276 y el Reglamento del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, por lo que solicito declarar fundada la demanda.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA</u> Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: artículo 10 de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p><u>CALIFICACION DE LA DEMANDA</u> Mediante resolución número dos, de folios sesenta y seis se admite a trámite en la vía proceso especial la demanda sobre Contencioso Administrativo, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que indica, confiriéndose traslado a la entidad demandada y al Procurador Municipal por el término de ley.</p> <p>Por escrito de fecha 9 de agosto de 2011, de folios ochenta y tres a noventa y uno, contesta la demanda el procurador municipal, ambos en los siguientes términos:</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA</u></p> <p>3. Que, el Procurador Público M, refiere que niega y aclara lo que la actora indica en su considerando segundo y tercero de la demanda, por cuanto señala que sus funciones como secretaria no están inmersas en un contrato civil o de servicios administrativos, lo que consideran un error en la forma de interpretación por parte de la actora, por cuanto los contratos civiles no conllevan a un vínculo laboral con la institución municipal, y en el caso de los contratos de administración de servicios es un contrato especial.</p> <p>4. Que niegan los sustentos de la demanda por cuanto no existe una conexión lógica entre los sustentado con lo aportado como medio probatorio, lo que está sustentado</p>	<p>1. Cuenta con una congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Tiene una congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho dados por las partes. Si cumple</p> <p>4. Tiene los puntos controvertidos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Tiene claridad. Si cumple</p>		

	<p>en subjetividades, lo que cuestionan y saltan a relucir la verdad de los hechos, que si bien la accionante ha cumplido con los tres elementos del principio de la Primacía de la Realidad, sin embargo deben afirmar que la remuneración es por el servicio que brinda a una institución bajo una subordinación, sin embargo lo que puede probar con el contrato presentado por la accionante es que aquella está bajo un control civil y sus efectos jurídicos no son de naturaleza laboral.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA</u></p> <p>El Procurador Público sustenta jurídicamente en los siguientes dispositivos: Ley n.º 27584 Ley que regula el proceso contencioso administrativo, artículo 28.2, Primera Disposición Final, Código Procesal Civil: artículo 130, 442 y 444 del Código Procesal Civil, Ley n.º 27972.</p> <p>Por resolución número cuatro, de folios noventa y dos a noventa y tres se tiene por contestada la demanda por parte de su procurador de la M, y de su alcalde, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de las partes procesales, se prescinde de la convocatoria de audiencia de pruebas y se requiere a la entidad demandada remita el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco días, mediante resolución número nueve de folios ciento treinta y tres se remite a fiscalía para su dictamen de ley, el cual obra de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cuatro, mediante resolución número once de folios ciento cincuenta y uno se concede informe oral, el obra de folios ciento cincuenta y cuatro, mediante resolución número doce de folios ciento cincuenta y cinco se pasan los autos a despacho para sentenciar, mediante resolución número trece se vuelve se pasan los autos a despacho para sentenciar; siendo este su estado procesal</p>		
--	---	--	--

Fuente: Expediente n° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; Distrito Judicial de Lambayeque – JLO 2022

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – JLO. 2022

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de los fundamentos
			Muy baja
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: Que es necesario dar solución al conflicto de intereses surgido como consecuencia de la pretensión promovida por V, contra la M sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, a fin declare: la nulidad del acto administrativo contenido en la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG de fecha siete de octubre de dos mil diez, solicitando en su lugar se ordene la reposición en el cargo de Secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la M demandada; por lo que a fin de emitir un pronunciamiento jurisdiccional se debe evaluar en forma conjunta y con apreciación razonada los medios de prueba aportados durante la etapa correspondiente; empero, sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión jurisdiccional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 122, 188 y 197 del Código Procesal Civil; teniendo como parámetros referenciales los puntos controvertidos fijados en la resolución correspondiente.</p>	<p>1. Los fundamentos existen en la elección de los hechos probados o improbadas. Si cumple 2. Los fundamentos establecen la confiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Los fundamentos demuestran aplicación de la valoración conjunta. Si cumple/ 4. Los fundamentos evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Tiene claridad Si cumple.</p>	2
Motivación del derecho	<p>SEGUNDO: Que el Proceso Contencioso Administrativo es un proceso especial mediante el cual el Poder Judicial ejerce un control sobre la constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos así como brinda una efectiva tutela a los justiciables que consideren amenazados o lesionados sus derechos respecto a dichos actos. Esta potestad de control tiene su sustento en el artículo 148 de la Constitución Política de 1993, que señala: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso - administrativa”. Por su parte, el artículo primero de la Ley n.º 27584; precisa su propósito al indicar que “la acción contenciosa</p>	<p>1. Los fundamentos se van a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos Si cumple 2. Los fundamentos se dirigen a interpretar las normas aplicadas. Si cumple 3. Los fundamentos se dirigen a respetar los derechos fundamentales. Si cumple 4. Los fundamentos se dirigen a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si</p>	

<p>administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (...). Cabe anotar que los vicios trascendentes son los que determinan la nulidad de pleno derecho del acto administrativo, los mismos que se encuentran previstas en el artículo 10 de la Ley del Proceso Administrativo General n.º 27444, a saber: i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; siendo posible que la sanción jurídica de nulidad sea expresamente declarada por la autoridad que emite el acto, por su superior jerárquico, o por el Poder Judicial.</p> <p>TERCERO: Que el contrato de trabajo puede definirse como el acto jurídico bilateral mediante el cual el trabajador se obliga frente al empleador a prestar sus servicios personales de manera subordinada; a cambio, el empleador se compromete a pagar una remuneración periódica, dando origen de esta manera a una relación laboral; es decir, el contrato de trabajo tiene tres elementos esenciales: prestación personal de servicios, remuneración y subordinación, tal como establece en nuestra normatividad el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR . En cuanto a la prestación personal, es definida como “la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo, es decir, no puede ser delegada a un tercero, ni ser sustituido o auxiliado”; (Toyama, Jorge, Guía Laboral, Guía legal para jefes de Recursos Humanos, Asesores Legales, Administrativos y Gerentes. Gaceta jurídica</p>	<p>cumple.</p>
--	-----------------------

S.A. Primera edición. Enero 2008-Lima-Perú, página 10)”; en tanto que la **subordinación**, entendida como dependencia, se manifiesta a través de la sujeción del trabajador a una jornada y horario de trabajo y la obligación de prestar los servicios en lugar señalado por el empleador; y, finalmente **la remuneración** como contraprestación, que parte del supuesto de reciprocidad entre el pago efectuado al trabajador y el trabajo prestado por éste. En resumen, un contrato es el acuerdo entre el empresario y el trabajador, que los vincula laboralmente, en el que se detallan las condiciones en las que éste se compromete a realizar un determinado trabajo por cuenta de aquel y bajo su dirección, a cambio de una retribución o sueldo, pudiendo ser por escrito o verbalmente.

CUARTO: Que preliminarmente es preciso determinar la existencia de **vínculo laboral** entre la demandante con la M. La demandante se desempeñó como Secretaria en el área de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la M conforme se desprende : **i)** de la constancia de trabajo de fecha treinta del dos mil siete, en el cual se indica que ha laborado desde el cuatro de noviembre del dos mil siete hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil siete; **ii)** constancia de trabajo de fecha treinta de diciembre del dos mil ocho, de folios ocho, en el cual se señala que ha laborado desde el dos de enero del dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; **iii)** del Contrato de Locación de Servicios de fecha primero de noviembre del dos mil ocho y su respectiva resolución de alcaldía N° 1654-2008-MDJLO/A de fecha catorce de noviembre del dos mil ocho (de folios diez a once y de folios cincuenta), **iv)** Contrato Administrativo de Servicios y su respectiva resolución de alcaldía de folios doce y de folios cincuenta y dos a cincuenta y cuatro; **v)** Contrato Administrativo de Servicios y su respectiva resolución de alcaldía de folios dieciséis a diecinueve, **vi)** Contrato Administrativo de Servicios y su respectiva resolución de alcaldía de folios veinte a veintitrés, **vii)** Contrato Administrativo de Servicios y su respectiva resolución de alcaldía de folios veinticuatro a veintisiete; **viii)** Contrato administrativo de servicios y su respectiva resolución de alcaldía de folios veintiocho a treinta y uno; **ix)** contrato administrativo de servicios y resolución de alcaldía de folios treinta y tres a treinta y cinco y de folios cincuenta y uno.

QUINTO: Que de tales instrumentales se puede advertir que la relación que mantuvieron ambas partes es de naturaleza laboral pese a haberse suscrito contratos de carácter civil y administrativo de servicios, puesto que en dicha prestación de servicios concurren los elementos configurantes de una relación laboral arriba detallados: prestación del servicio, remuneración y subordinación. En base al Principio de Primacía de la realidad, que señala en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o contratos debe otorgarse preferencia a lo primero, es decir, a lo que acontece en el ámbito de los hechos; por lo tanto, la labor realizada por la demandante V fue de naturaleza laboral, en virtud que siempre estuvo sujeto a supervisión y control, por el cargo que desempeñaba (Secretaria) , cumpliendo con responsabilidades establecidas en los respectivos contratos, existiendo una vinculación permanente y de subordinación de distinta naturaleza que la relación contractual plantea la entidad demandada.

SEXTO: En el marco de la contratación laboral en el Perú coexisten tres regímenes de contratación laboral: **i)** el régimen laboral de la carrera administrativa o pública (Decreto Legislativo n.º 276 y Ley n.º 24041); **ii)** el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo n.º 278); **iii)** el régimen laboral de la contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo n.º 1057), por lo que también existe una diferencia en torno a la competencia jurisdiccional, pues no toda actuación o declaración del Estado está sujeta al derecho administrativo, requisito *si ne quaten* para la intervención de los jueces contenciosos administrativos; por tanto, preliminarmente es necesario analizar el **régimen laboral** al que pertenece el pretensor. La sentencia 03941-2010-PA/TC, expedida por el Tribunal Constitucional en su argumento séptimo ha dejado expresando que: *“a nivel del Estado actuando éste como empleador, se puede presentar diversas situaciones como es el caso en que en una entidad todos sus trabajadores pueden estar sujetos a un solo régimen laboral (privado o público, otras entidades pueden tener a sus trabajadores en un régimen laboral mixto o combinado (una parte en privado, otra en público y otra en administrativo). Por ello resuelta un error encasillar a todos los trabajadores o empleados públicos en un único régimen laboral”*. -----

SETIMO: Desde la vigencia del Decreto Legislativo 1057 se da nacimiento a una modalidad especial de contratación para la Administración Pública denominado “Contrato Administrativo de Servicios” –CAS, que inicialmente provocó diferentes criterios de interpretación jurisprudencial en cuanto a su naturaleza jurídica y alcances; lo que finalmente confluyó en una demanda de inconstitucionalidad, recibiendo una respuesta del Tribunal Constitucional mediante la sentencia **00002-2010--PI/TC**, de fecha 31 de agosto, puntualizando en el fundamento treinta y uno que se trata de un nuevo régimen laboral especial de contratación para el sector público; asimismo, cabe indicar que el Reglamento del citado Decreto Legislativo, Decreto Supremo **075-2008-PCM**, en su segunda disposición complementaria transitoria dispuso: “*Los contratos por servicios no personales vigentes al 29 de junio de 2008, continúan su ejecución hasta su vencimiento. Las partes están facultadas para sustituirlos, por mutuo acuerdo, antes de su vencimiento. En caso de renovación o prórroga, se sustituyen por un contrato administrativo de servicios, exceptuándose del procedimiento regulado en el artículo 3 del presente reglamento*”. Más adelante el Mismo Tribunal expide la sentencia 003818 - **2009-PA/TC**, de fecha doce de octubre de 2010 que en su fundamento quinto expresó: “Efectuadas las precisiones que anteceden, debe recordarse también que en el fundamento 17 de la STC 00002-2010-PI/TC, este Tribunal subrayó que la sola suscripción del contrato administrativo de servicios genera la existencia de una relación laboral. [...]. En sentido similar, debe enfatizarse que a partir del 21 de setiembre de 2010, ningún juez del Poder Judicial o Tribunal Administrativo de carácter nacional adscrito al Poder Ejecutivo puede inaplicar el Decreto Legislativo n.º 1057, porque su constitucionalidad ha sido confirmada a través de la sentencia recaída en él puntualizando en el fundamento sexto de la aludida: “Dichas conclusiones llevan a que este Tribunal establezca que en el proceso de amparo resulta innecesario e irrelevante que se dilucide si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios el demandante había prestado servicios de contenido laboral encubiertos mediante contratos civiles, pues en el caso de que ello hubiese ocurrido, dicha situación de fraude constituye un período independiente del inicio del contrato administrativo de servicios, que es

constitucional. Por lo tanto, dicha situación habría quedado consentida y novada con la sola suscripción del contrato administrativo de servicios”.

OCTAVO: Empero, con posterioridad, el mismo Tribunal a través de la sentencia recaída en el expediente **1154-2011 PA/TC** de fecha trece de diciembre de dos mil trece, dejó expresado en el fundamento nueve: “Así las cosas y atendiendo al carácter irrenunciable de los derechos laborales que preconiza el artículo 26 de la Constitución, resulta relevante destacar la continuidad en las labores administrativas realizadas por la demandante independientemente de la modalidad de su contratación, hecho que permite concluir que los supuestos contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios encubrieron, en realidad, una relación de naturaleza laboral y no civil, por lo que la actora solamente podía ser despedida por causa derivada de su conducta o capacidad laboral que lo justifique, lo que no ha ocurrido en el presente caso”; con lo cual se puede colegir que ha habido un giro de criterio jurisprudencial respecto al tratamiento de las relaciones laborales existentes antes de la contratación administrativa de servicios. Así lo ha entendido la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República al precisar en el quinto considerando de la sentencia casatoria n.º 40-2012 La Libertad, de fecha cuatro de julio de dos mil doce: *“La interpretación de la sentencia recaída en el expediente n.º 00002-2010-PI/TC a través de la cual se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad incoada contra el Decreto Legislativo n.º 1057, permite colegir con meridiana claridad que, lo que rigor se dispuso con la misma es la validez, entiéndase la compatibilidad, de dicha norma con la Constitución del Estado, pero desde la fecha de su entrada en vigencia, esto es, a partir del veintiocho de Junio de dos mil ocho. Así las cosas, no obstante que se establezca que para acceder a tal contratación basta su sola suscripción, dicha conclusión debe necesariamente enmarcarse en el fundamento de la ratio decidendi de la sentencia constitucional, cuál es -según se desprende de su texto-, la inexistencia de relación laboral alguna (encubierta o no bajo otra forma contractual) y el empleo de la contratación administrativa de servicios como medio de mejoramiento de tal condición del servidor”*; llegando a la conclusión que dentro del

marco constitucional de protección del derecho al trabajo y además porque en la sentencia 03818-2009-PA/TC no se aborda de manera específica el período previo al contrato administrativo de servicios (CAS) en donde se discuta la desnaturalización de una contratación fraudulenta y la existencia de una relación laboral, dicha sentencia no constituye precedente para la aplicación del régimen de contratación de servicios; posición que es compartida por la suscrita .

NOVENO: Que dentro de este contexto normativo y de los medios de prueba, se puede advertir que la demandante ha laborado bajo dos modalidades; la primera: modalidad de locación de servicios, del primero de noviembre del dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; la segunda: bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, del seis de enero del dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, desempeñando las funciones de Secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, advirtiéndose la existencia de una relación laboral encubierta con la suscripción de un contratos civiles (locación de servicios) seguida de cinco contratos administrativos de servicios (CAS); por consiguiente, se llega a establecer la continuidad de las labores efectuadas por la demandante bajo los dos tipos de contratación; en tal sentido, no sería posible subsumir su relación laboral dentro del régimen de la contratación administrativa de servicios por haber existido una relación laboral anterior (encubierta) a la suscripción de los contratos CAS; tampoco en el régimen privado, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública; en el caso que nos ocupa, por la naturaleza de las funciones encomendadas, y a pesar que no se trata de una servidora de carrera, **la demandante está sujeto al régimen de la actividad pública** y, por ende, a las disposiciones y garantías que se derivan del Decreto Legislativo 276, conforme lo ha expresado el tribunal Constitucional en el segundo fundamento de la sentencia 3508-2004 –AA/TC, de fecha 12 de enero de 2005: *“Este tribunal en diversas ocasiones, ha señalado que las garantías procesales que se derivan del Decreto Legislativo 276 también son aplicables a los trabajadores que no perteneciendo a la carrera administrativa, sin embargo, se*

encuentran dentro de los alcances del artículo 1 de la Ley 24041, puesto que, conforme allí se expresa, ésta se extiende a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios”.

DECIMO: A continuación, corresponde dilucidar si las labores efectuadas por la actora fueron de naturaleza permanente y si éstas se efectuaron por más de un año ininterrumpido, tal y como contempla el artículo 1° de la Ley 24041. Conforme a los contratos anexados en autos: **i)** Contrato de Locación de servicios de folios diez y once ; plazo de duración: del primero de noviembre hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; **ii)** Contrato Administrativo de Servicios de folios cincuenta y dos a cincuenta y cuatro plazo de duración: del seis de enero al seis de abril del dos mil nueve; **iii)** Contrato Administrativo de Servicios de folios diecisiete a diecinueve plazo de duración: del cuatro de enero del dos mil diez al treinta de marzo del dos mil diez; **iv)** Contrato Administrativo de Servicios de folios veintiuno a veintitrés plazo de duración: del siete de abril del dos mil nueve al siete de julio del dos mil nueve; **v)** Contrato Administrativo de Servicios de folios veinticinco a veintisiete - plazo de duración: del primero de abril del dos mil diez al treinta de julio del dos mil diez; **vi)** Contrato Administrativo de Servicios de folios veintinueve a treinta y uno plazo de duración: del ocho de julio del dos mil nueve al treinta de diciembre del dos mil nueve; **vii)** Contrato Administrativo de Servicios de folios treinta y tres a treinta y cinco, plazo de duración del primero de agosto del dos mil diez al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; **viii)** constancias de trabajo de folios siete y ocho ; se desprende que la actora suscribió siete contratos, uno de ellos por locación de servicios y los seis restantes mediante la contratación administrativa de servicios, habiendo laborado desde el cuatro de noviembre de dos mil siete hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diez, es decir, estuvo vinculada a la demandada **desde el cuatro de noviembre de dos mil siete hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.** De lo que se concluye que aquella realizó labores de naturaleza permanente en calidad de contratada; además, laboró por más de un año de manera ininterrumpida, desvirtuándose el argumento de la emplazada en el sentido que no hubo relación laboral por tratarse de contratos

de naturaleza civil y por haberse interrumpido los plazos. Que si bien se advierte un plazo de inactividad laboral del primero al cinco de enero de dos mil nueve; del treinta y uno de diciembre del dos mil nueve al tres de enero del dos mil diez; el treinta y uno de marzo del dos mil diez, el treinta y uno de julio de 2010, lo que hace un total de 11 días; no obstante, teniendo en cuenta el escaso período de suspensión para proceder luego a su renovación, se puede concluir que tales interrupciones sólo operaron en el formalismo documental y no en la práctica, con la finalidad de obstaculizar que la accionante pueda acceder al ámbito de protección que le confiere la Ley 24041. En conclusión, al haber superado el período de un año, dicha justiciable únicamente pudo ser cesada en el cargo si se hubiera acreditado, previo procedimiento administrativo, que estaba incurso en alguna de las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo n.º 276

DECIMO PRIMERO: Que dentro de este contexto, al haberse comprobado que la relación existente entre demandante y demandada fue de naturaleza laboral y no civil; que aquella venía desempeñando el cargo de secretaria en área de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de manera permanente;; resultando inaplicables para la actora las disposiciones contenidas en el artículo 77 del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM así como el supuesto de excepción que contempla el artículo 2 numeral 4 de la Ley 24041, de lo que se colige que la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, ha transgredido normas expresas, entre ellas la contenida en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, que puntualiza: “*El objeto o contenido del acto administrativo: no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; no podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto*”; por tanto, la **Resolución Ficta** que deriva del recurso de apelación de fecha catorce de octubre de dos mil diez (folios tres) y **la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG** de fecha 7 de octubre de 2010 (folios seis), , están inmersas dentro de la causal de nulidad establecida en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27444, al haberse vulnerado derechos laborales irrenunciables al debido

<p>proceso, al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario, contenidas en los artículos 22, 26, 27 y 139, inciso 3) de la Constitución Política del Perú; en consecuencia, la pretensión resulta fundada en este extremo.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Que en lo atinente a la reposición de la demandante; al haberse establecido el vínculo laboral entre éste y la demandada; asimismo, que aquella venía prestando servicios por más de un año ininterrumpido en forma permanente y consecutiva, la entidad demandada al haberlo cesado en sus funciones infringió el artículo 1 de la Ley 24041, que expresa: <i>“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo n.º 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”</i>; en razón que la emplazada no ha probado que el recurrente haya desplegado una conducta que se subsuma en algunas de las causales previstas en el artículo V del Decreto Legislativo 276 ni menos que haya seguido el procedimiento administrativo establecido en la ley de la materia; consecuentemente bajo el sustento del Principio de Protección del Trabajador, que la Constitución Política del Perú consagra en el artículo 26, inciso 3, se debe proceder a la reposición de la trabajadora al cargo que venía desempeñando hasta antes de su cese arbitrario.</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> Que según lo dispone el artículo 412 del Código Procesal civil, el reembolso de las costas y costos no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración. Por su parte, el artículo 414 del mismo cuerpo legal señala las instituciones y personas que se encuentran exoneradas o exentos de dicho pago. A su turno, el artículo 45 de la Ley 27584 sobre este tema establece de manera expresa: <i>“Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos”</i>; por tanto, no procede sancionar por estos conceptos.</p>	
--	--

Fuente: expediente n.º 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; Distrito Judicial de Lambayeque – JLO 2022
El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – JLO. 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calificación C desc Muy baja 1
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones y de conformidad con los dispositivos legales citados; Administrando Justicia a nombre de la Nación, la señora juez del JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, FALLA: declarando FUNDADA la demanda de folios cuarenta y uno a cuarenta y cinco subsanado mediante escrito de folios sesenta y seis, interpuesta por V contra M representada por su Procurador Municipal sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; en consecuencia: i) declaro NULA la Resolución Ficta derivada de del recurso apelación fecha 14 de octubre de 2010, contra la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG; ii) declaro NULA la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG de fecha 7 de octubre de 2010; iii) ORDENO que la emplazada reincorpore a la demandante V, al cargo que venía desempeñando u otro de similar jerarquía; dentro del quinto día de notificado. Sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades legales.</p> <p>Que sea la presente resolución, archívese en su oportunidad por secretaria. Sin costos ni costas. Al escrito presentado por la entidad demandada, estese a lo resuelto en la presente resolución. NOTIFÍQUESE. -</p>	<p>1. El pronunciamiento cuenta con la resolución de todas las pretensiones Si cumple. 2. El pronunciamiento cuenta con la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple. 3. El pronunciamiento cuenta con la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones expuestas al debate. No cumple. 4. El fundamento establece coherencia con la parte expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Evidencia claridad Si cumple</p>	
		<p>1. El pronunciamiento cuenta con mención expresa de lo que se decide. Si cumple. 2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se establece. Si cumple. 3. El pronunciamiento dice a quién le corresponde cumplir con la pretensión establecida/ en lo reclamado, Si cumple.</p>	

Descripción de la decisión		<p>4. El fundamento establece claramente a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. tiene claridad: Si cumple.</p>
-----------------------------------	--	--

Fuente: expediente n° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; Distrito Judicial de Lambayeque – JLO. 2022
 El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución admirativa, expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – JLO. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de y de la post	
			Muy baja	Baja
			1	2
Introducción	<p style="text-align: center;">SENTENCIA.....2014</p> <p>SALA LABORAL TRANSITORIA - SEDE CENTRO CIVICO</p> <p>EXPEDIENTE: 00331-2010-0-1714-JM-CI-0</p> <p>MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</p> <p>RELATORA : R</p> <p>DEMANDADO: M</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el n.º de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i>”. Si cumple.</p> <p>2. cuenta con el asunto Si cumple.</p> <p>3. Se tiene la personalización de las partes. Si cumple.</p> <p>4. Se tiene con aspectos del proceso: Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>		

Postura de las partes	<p>DEMANDANTE: V PONENTE : SRA. P RESOLUCION NÚMERO: VEINTIUNO Chiclayo, tres de diciembre del dos mil catorce. - VISTOS: Los autos en estudio, y de conformidad con lo opinado por el representante del Ministerio Público según Dictamen Fiscal de folios ciento noventa y siete a doscientos dos; PRIMERO: Es objeto de pronunciamiento por este órgano jurisdiccional, el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia contenida en la resolución número CATORCE, de fecha nueve de agosto de dos mil trece (folios ciento sesenta y cinco a ciento setenta y siete); que declaró FUNDADA la demanda; en consecuencia declaró NULA la Resolución Ficta derivada del recurso de apelación fecha 14 de octubre de 2010, contra la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG, declaro NULA la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG de fecha siete de octubre del dos mil diez; ORDENA que la emplazada reincorpore a la demandante, al cargo que venía desempeñando u otro de similar jerarquía; dentro del quinto día de notificada. Sin costas ni costos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establece el objeto de la impugnación Si cumple. 2. demuestra coherencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. cuenta con las pretensiones de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Cuenta con las pretensiones de la parte contraria al impugnante/del parte. Si cumple. 5. Tiene claridad: Si cumple. 		
------------------------------	--	---	--	--

Fuente: expediente n° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; Distrito Judicial de Lambayeque – JLO 2022
El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – JLO. 2022

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	h
			Muy baja
			2

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p><u>SEGUNDO:</u> En su escrito de apelación de folios ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y nueve, la parte demandada sostiene como agravios que: i) Que, el A quo no ha tenido en cuenta que con la demandante se ha realizado una contratación de naturaleza civil, por lo que estuvo sujeta a lo que prescribe el Código Civil, es decir, sin tener dependencia con respecto a la entidad durante dichos períodos, siendo que las pruebas presentadas al proceso no tienen consistencia a efecto de probar el supuesto derecho de trabajo que alega; u) Que, los recibos por honorarios profesionales, solo demuestran relación contractual sujeta a resultado; iii) Que, a diferencia de las empresas particulares, la entidad edilicia, para efectuar gasto, se maneja un presupuesto, que se encuentra regulado por la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, por lo que al no darse el presupuesto necesario para cancelar los servicios de la demandante se optó por dar término de sus servicios y no renovar el contrato de locación de servicios.-</p> <p><u>TERCERO:</u> En un Estado social y democrático de Derecho¹ la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones —materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, para establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. La acción contencioso administrativa [prevista en el artículo 148 de la Constitución Política y regulada por Decreto Supremo 013-2008- JUS], está destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el Estado desarrolla su actividad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Los fundamentos tienen aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. denota lenguaje claro: Si cumple</p>
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>CUARTO:</u> Como afirma el doctor Javier Neves² quien considera que “ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que los sujetos dicen que ocurre y lo que efectivamente sucede, el derecho prefiere esto sobre aquello”. Un clásico aforismo del Derecho Civil dice que las cosas son lo que su naturaleza y no su denominación determinan. Sobre esta base, el Derecho del Trabajo ha formulado el llamado principio de</p>	<p>1. Los fundamentos tienden a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Los fundamentos se orientan a interpretar las normas aplicadas Si cumple.</p> <p>3. Los fundamentos se orientan a respetar los derechos Fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Los fundamentos tienen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p>

<p>Primacía de la Realidad o de Veracidad, que se constituye en un elemento implícito de nuestro ordenamiento y está concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de la Constitución política del Estado, por lo que no se debe discriminar el régimen laboral -público o privado- al momento de su aplicación; más aún cuando se evidencia la que frecuentemente se hace uso de contratos de naturaleza civil, como el de locación de servicios, para encubrir una relación eminentemente laboral, originando así un fraude a la ley cuya sanción es la aplicación de la normativa que se pretendía eludir.-</p> <p><u>QUINTO:</u> Que, resulta pertinente efectuar una revisión de lo actuado a fin de verificar el estricto cumplimiento de la garantía del debido proceso que prescribe el artículo 139 inciso 3 de la Constitución el cual comprende, entre otros, el derecho de prueba. Que, el derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos: 1) El derecho de ofrecer pruebas en la etapa correspondiente, salvo excepciones legales: 2) El derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley: 3) El derecho a que se actúen los medios probatorios de las partes admitidos oportunamente: 4) El derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación regular de éstas; 5) El derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. Como se advierte el derecho de prueba no sólo comprende derechos sobre la propia prueba, sino además contra la prueba de la otra parte y aún la actuada de oficio, y asimismo el derecho a obtener del Órgano Jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba (Casación n.º 2646-04-ICA publicada en El Peruano, el tres de julio del dos mil seis). -</p> <p><u>SEXTO:</u> Del análisis de la recurrida y demás actuados de autos, corresponde señalar que, siendo parte del agravio de la apelante, es necesario reexaminar la existencia o no del vínculo laboral entre la demandante y la demandada. Así el sétimo considerando de la recurrida desarrolla el razonamiento y valoración de los medios probatorios; evidenciándose que los cuestionamientos de la entidad demandada, se desestiman en consideración de la presunción legal establecida en el Decreto Legislativo n.º 1057, que establece que en las entidades públicas se rige la prohibición</p>	<p>5. Denota claridad Si cumple.</p>
---	---

<p>de contratar bajo locación de servicios a personal para el desempeño de labores de carácter no autónomas, y por tanto cualquier contratación efectuada a partir de dicha data para el desempeño de labores de carácter no autónomo debía efectuarse bajo el Contrato Administrativo de Servicios, régimen que mediante Resolutivo n.º 1 del Expediente n.º 00002-2010-PI-TC publicado el 20 de septiembre del 2010, fue declarado constitucional por el Tribunal Constitucional, considerando que el citado “Contrato Administrativo: sin que la demandada haya presentado medio probatorio idóneo para contradecir dicha presunción legal. más aún se acredita que efectivamente la labor desempeñada por la actora es de era de naturaleza laboral, toda vez que se desempeñaba como secretaria de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - GIDU conforme el contrato de locación a folios diez a once, siendo que dicha Gerencia forma parte Orgánica de la Municipalidad emplazada, es decir tanto el cargo de secretaria como el órgano en el que labora son indispensables para el funcionamiento de la entidad edilicia de conformidad con el organigrama y Manual de Organizaciones y Funciones de la M de Línea o ejecución. Por lo tanto, se determina que el cargo que desempeñaba la demandante estaba integrado en la estructura organizacional de la emplazada.</p> <p>SEPTIMO: De los contratos y certificados de folios siete a treinta y cinco se acredita que la prestación fue de cierta duración y continuidad, desde el cuatro de noviembre del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho bajo contrato de locación de servicios, y desde el seis de enero del dos mil nueve hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diez bajo contrato administrativo de servicios. Finalmente, se observa que en contraprestación por la labor prestada la demandante recibió como remuneración la suma de SI. S/ 450.00 (según folios diez y once). En consecuencia al haberse acreditado la concurrencia de rasgos de laboralidad en la prestación efectuada por la demandante, se concluye que se está ante una relación de trabajo y no ante una relación jurídica de índole civil, operando de esta manera el Principio de Primacía de la Realidad, teniendo en cuenta la propia naturaleza de la labor prestada por la actora, quien venía desempeñando en el momento del despido por parte de la entidad edilicia.</p>	
---	--

OCTAVO: En consecuencia, se ha acreditado que existió fraude en la contratación laboral de la demandante, pues desde un inicio por la naturaleza permanente del cargo (secretaria) y por estar bajo la supervisión de un órgano indispensable - Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - de la emplazada, solo podía ser contratada de forma permanente y no bajo alguna modalidad de contratación temporal o de naturaleza civil como ocurrió. Es decir, la demandante desde un inicio debió pertenecer al régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo n.º 276: no obstante tal incumplimiento de la emplazada de contratarla por la vía legal correspondiente, en el presente proceso se ha acreditado que la contratación de la demandante se desnaturalizó desde el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, cuando fue contratada bajo locación de servicios (contrato civil) pues desde un inicio se estaba ante una relación laboral y no ante una de índole civil, relación laboral que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley n.º 24041. Y si ello es así, el que la Municipalidad demandada haya suscrito sucesivos Contratos Administrativos de Servicios constituiría una clara vulneración de los derechos laborales adquiridos por la actora, como la protección contra el despido. -

NOVENO: Que, respecto a que al ser la demandada un órgano de gobierno local, que a diferencia de las empresas particulares, para efectuar cualquier gasto, se maneja bajo un presupuesto que se encuentra regulado por la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, por lo que al no darse el presupuesto necesario para cancelar los servicios de la demandante se optó dar término de sus servicios y no revocar el contrato. En tal sentido, se debe señalar que al haberse acreditado la vulneración del carácter irrenunciable de los derechos laborales de la demandante debido al encubrimiento de la relación laboral permanente desempeñado por la misma, es que corresponde que la demandada la reincorpore bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 276. Ante tal situación, es imposible pretender poner trabas al cumplimiento de tal obligación alegando el quebrantamiento y perjuicio del presupuesto, lo cual resulta improcedente porque la finalidad de la norma presupuestaria es evitar que la administración pública de motu proprio y sin sustento legal alguno decida ingresar personal, situación que no acontece en el caso de autos pues la reposición

	de la demandante es consecuencia del mandato contenido en el artículo 26 de la Constitución Política, que reconoce el carácter irrenunciable de los derechos laborales de los trabajadores, de tal forma que, al demostrarse el fraude en la contratación laboral del que es objeto la actora, la administración pública tiene la obligación, no solo judicial sino también constitucional de respetar los derechos laborales de la demandante, en este caso, a través de la reposición en su centro de trabajo.-	
--	---	--

Fuente: expediente n.º 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; Distrito Judicial de Lambayeque – JLO 2022
 El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – JLO 2022

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	
			Muy baja	Baja
			1	2

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISION:</p> <p style="text-align: center;">Por las</p> <p>consideraciones expuestas, los Jueces Superiores de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número CATORCE, de fecha nueve de agosto del dos mil trece (folios ciento sesenta y cinco a ciento setenta y siete); la misma que declaró FUNDADA la demanda; en consecuencia declaró NULA la Resolución Ficta derivada del recurso de apelación fecha 14 de octubre de 2010, contra la carta n.º 208-2010- MDJLO/SG, declaro NULA la carta n.º 208-2010-MDJLO/SG de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento tiene resolución de todas las pretensiones formuladas <i>Si cumple</i> 2. <i>El pronunciamiento tiene</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento tiene aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>No cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia <i>Si cumple</i> 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no. Si cumple.</i> 	
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>fecha siete de octubre del dos mil diez; ORDENA que la emplazada reincorpore a la demandante, al cargo que venía desempeñando u otro de similar jerarquía; dentro del quinto día de notificada. Sin costas ni costos, y los devolvieron. -</p> <p>Sres. F A T</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento tiene mención expresa de lo que se decide. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento tiene mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento tiene a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento tiene mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <i>No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>Si cumple</i> 	

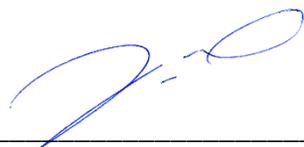
Fuente: expediente n.º 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; Distrito Judicial de Lambayeque – JLO 2022
El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00331-2010-0-1714-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, enero del 2023



Tesista: Jorge Antonio Cardoza Mateo
Código de estudiante: 2606191095
DNI N.º 16805480



ANEXO 7:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N.º	Actividades	Año 2022														
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Mes: julio				Mes: agosto				Mes: setiembre				Mes: octubre		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen	x	x													
2	Avance del Análisis de resultados		x													
3	Avance del Análisis de resultados			x												
4	Redacción de las conclusiones y recomendaciones				x											
5	Continúa la redacción de las conclusiones y recomendaciones.					x										
6	Mejora de los resultados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones					x	x	x								
7	Resumen, <i>abstract</i> , introducción y metodología							x	x							
8	Análisis e Interpretación de los resultados								x							
9	Calificación de la redacción de análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen - <i>abstract</i>									x	x					
10	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – <i>abstract</i>											x				
11	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, introducción y resumen – <i>abstract</i>												x			
12	Metodología, resultados, análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos													x		

ANEXO 8:
PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	100	50.00
• Fotocopias	0.5	200	100.00
• Empastado			
• Papel bond A-4 (1000 hojas)	0.10	100	10.00
• Lapiceros	3	1.00	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Subtotal			213.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			50
Subtotal			213.00
Total de presupuesto desembolsable			213.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP <i>University MOIC</i>)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Subtotal			213.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/)			S/ 865.00